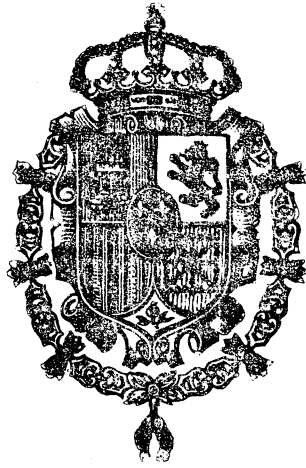


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley ampliando hasta el 31 de Diciembre del año actual los efectos de la ley de 1.º de Agosto último, por la cual se fijaba, para los fines del presupuesto de la Guerra, la fuerza del Ejército permanente durante el año económico de 1899 á 1900.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
 Marcelo de Azcárraga.

A LAS CORTES

Establecido por la ley de 28 de Noviembre último el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, y teniendo en cuenta que la ley por la cual se fijan todos los años las fuerzas permanentes del Ejército activo, en cumplimiento del art. 88 de la Constitución de la Monarquía, sirve de base para redactar el proyecto de presupuestos de fuerza del año correspondiente, considera el Gobierno que deben ampliarse los efectos de la actual ley de Fuerzas, promulgada en 1.º de Agosto último, á todo el corriente año de 1900, y que rija, por lo tanto, hasta 31 de Diciembre próximo, en vez del 30 de Junio, que es el límite del tiempo para que fué dictada.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 17 de Febrero de 1900.—El Ministro de la Guerra,
 MARCELO DE AZCÁRRAGA.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se amplían hasta 31 de Diciembre del año actual los efectos de la ley de 1.º de Agosto último, por la cual se fijaba, para los fines del presupuesto de la Guerra, la fuerza del Ejército permanente durante el año económico de 1899 á 1900.

Madrid 17 de Febrero de 1900.—El Ministro de la Guerra,
 MARCELO DE AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes un proyecto de ley ampliando hasta fin del año actual la de fuerzas navales promulgada para el ejercicio económico de 1899 á 1900.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
 José Gómez Imaz.

A LAS CORTES

Redactado el presupuesto de Marina presentado á la deliberación de las Cámaras, con sujeción á la ley de Fuerzas navales promulgada en 9 de Agosto último para el ejercicio de 1899-900, y debiendo dicho presupuesto regir durante todo el presente año natural, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el unido proyecto de ley.

Madrid 17 de Febrero de 1900.—José GÓMEZ IMAZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Durante todo el presente año natural regirá la ley de Fuerzas navales que para el ejercicio del año económico de 1899-900 fué promulgada en 9 de Agosto del año último con los modificaciones á que se refiere el artículo adicional de dicha ley.

Madrid 17 de Febrero de 1900. — El Ministro de Marina,
 José GÓMEZ IMAZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los reclutas que se relacionan á continuación, pertenecientes á las zonas que se indican, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que cada uno redimió el servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los interesados, con arreglo al párrafo segundo del artículo 175 de la ley de Reclutamiento, una vez que no se hallan comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último (D. O., núm. 258).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
 Madrid 15 de Febrero de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Zonas á que pertenecen.	PROVINCIA
Rafael Pérez Marañón.....	Huelva.....	Huelva..
Paulino Fernández Martos.....	Jaén.....	Jaén.
Francisco Liévana García.....	Idem.....	Idem.
José Santiago Trujillo.....	Idem.....	Idem.
José Ariza Hita.....	Idem.....	Idem.
Ramón Valls Escatillar.....	Manresa.....	Barcelona.
Martín Selva Sensada.....	Idem.....	Idem.
Francisco Fernández García....	Oviedo.....	Oviedo.
Ramón Fernández Casadoiro....	Idem.....	Idem.
David Fernández González.....	Idem.....	Idem.
Jesús Arango Alonso.....	Idem.....	Idem.
Baldomero José Cedrón.....	Idem.....	Idem.

Madrid 15 de Febrero de 1900.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo actual y cupos que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimir dichos reclutas del servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
 Madrid 16 de Febrero de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Relación que se cita.

Regiones.	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONA Á QUE PERTENECEN
1.ª	Francisco Parralla Miota.....	Madrid, núm. 57.
	Carlos Fernández Congosto.....	Idem.
	Alfonso Villoria Ruiz.....	Madrid, núm. 58.
	Félix González García.....	Getafe.
	Mónico Gómez Carretero.....	Idem.
	Augusto Pinto Alfonso.....	Idem.
	Severiano Gala Alvarez.....	Idem.
	Manuel Martín Rubio.....	Idem.
	Graciano Fernández Manzano.....	Toledo.
	Teófilo Bustos Ortiz.....	Idem.
	Gregorio Carrasco Carrillo.....	Idem.
Mariano Andarías Capilla.....	Ciudad Real.	
2.ª	Manuel Navajas Burgueño.....	Osuna.
	José López Aguilar.....	Idem.
	Fernando Tienda Manzanares.....	Idem.
	Francisco Raya Gómez.....	Idem.
3.ª	Juan Velasco Plasencia.....	Idem.
	Eusebio Linares Sánchez.....	Alicante.
	Ramón Ibarra García.....	Idem.
	Lorenzo Gallardo González.....	Idem.
	José Sánchez Sánchez.....	Murcia.
4.ª	José Rodríguez Fernández.....	Idem.
	Eduardo Pedreño Pedreño.....	Idem.
	Antonio González Cervantes.....	Idem.
	Manuel Sánchez Ponce.....	Lorca.
	Juan Frijola Rius.....	Gerona.
	Federico Ferrer Ferrer.....	Idem.
	Antonio Rosell Santacana.....	Tarragona.
Martín Malet Prons.....	Villafranca del Panadés.	
5.ª	José Bordas Hernández.....	Idem.
	Fernando Trullas Oller.....	Idem.
	Ramón Civit Girona.....	Idem.
6.ª	Juan Sabaté Pallisé.....	Tarragona.
	Jaime Martí Palau.....	Villafranca del Panadés.
7.ª	Manuel Masana Nadal.....	Lérida.
	Angel Montón Sebastián.....	Idem.
8.ª	Celestino Martín Fuertes.....	Idem.
	Victor Ramos Alcón.....	Idem.
	Cipriano Garralaga Pina.....	Idem.
	Manuel Calvo Calvo.....	Idem.
9.ª	Ramón Temprado Pascual.....	Idem.
	Dámaso Cebollada Cebollada.....	Idem.
10.ª	Antonio Martínez Yus.....	Idem.
	Román Cabezón García.....	Logroño.
11.ª	Valeriano Rivera García.....	Zamora.
	Luis Alonso Alvarez.....	Orense.
12.ª	Tiburcio Trigo Lorenzo.....	Pontevedra.
	Capitanía general de Baleares.	
	Miguel Vaurell Sastre.....	Baleares.

Madrid 16 de Febrero de 1900.—AZCÁRRAGA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que se disponga la devolución de las 1.500 pesetas con que redimieron el servicio militar activo los reclutas que se relacionan á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la gracia que se solicita, una vez que los interesados hicieron uso de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Andalucía, Cataluña, Castilla la Vieja y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Zonas á que pertenecen.	PROVINCIAS
Diego Polanco Berrocal.....	Huelva.....	Huelva.
Diego Medina Luiso.....	Idem.....	Idem.
Jacinto Monsech Berengueras..	Manresa....	Barcelona.
José Alfredo Alvarez.....	Oviedo.....	Oviedo.
José María Pérez Fernández....	Idem.....	Idem.
Francisco Alvarez Vicente.....	León.....	León.
José González Martín.....	Sta. Cruz de Tenerife..	Canarias.
Blas Clavijo Almenar.....	Idem.....	Idem.

Madrid 16 de Febrero de 1900. = AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los reclutas del actual reemplazo, que se relacionan á continuación, en solicitud de que les sean devueltas las 1.500 pesetas con que cada uno se redimió del servicio militar activo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes, una vez que no resultaron excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Cataluña y Castilla la Nueva.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECURRENTES	Zonas á que pertenecen.	PROVINCIAS
Eulogio Lizcano Freire.....	Ciudad Real.	Ciudad Real.
Jaime Boado Roviroza.....	Villafranca..	Barcelona.
Jaime Font Ricart.....	Mataró.....	Idem.
Jaime Olivella Badell.....	Villafranca..	Idem.
Cayo Sastre Casayas.....	Mataró.....	Idem.

Madrid 16 de Febrero de 1900. = AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de esa capital, decretada por V. S. en 29 de Diciembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 14 Concejales del Ayuntamiento de Granada, que ha sido decretada con fecha 29 de Diciembre último por el Gobernador civil de la provincia citada.

Resulta de los antecedentes, que en la sesión celebrada por dicha Corporación con fecha 25 de Noviembre último, se presentó, suscrita por varios Concejales, una proposición que, literalmente copiada, dice así:

«Habiendo afirmado en las sesiones del Congreso el Sr. D. José España Lledó, representante del distrito de Orgiva, que Granada es un foco tal de defraudadores del Estado, que en la calle de Reyes Católicos, á la que califica de centro del comercio de lujo, no había en este año económico más que siete contribuyentes verdaderos, porque los restantes han eludido el pago por el

procedimiento de las altas falsas, que al liquidar la recaudación resultaron partidas fallidas.

Envolviendo estas afirmaciones la imputación de un delito que se atribuye á una colectividad honrada y respetable de ciudadanos granadinos;

Y resultando por el examen de los datos oficiales de la recaudación de contribuciones que la mencionada afirmación carece en absoluto de fundamento de verdad, puesto que el número de cuotas por industrial que se hicieron efectivas durante el período de pago voluntario del primer trimestre ascendió á 94, que importaron la respetable cantidad de 7.956'55 pesetas, según consta de la lista cobratoria que se acompaña,

Los Concejales que suscriben, entendiendo que el Ayuntamiento de Granada no puede dejar á sus representantes bajo el peso de aquella calumniosa acusación, que consta con desdoro de la justicia y del buen nombre de esta ciudad en el *Diario de Sesiones* del Congreso, propone al Cabildo se sirva acordar:

Que Granada, al conocer la acusación que el señor España formuló contra la probidad de esos honrados comerciantes é industriales, ha sentido hondo disgusto, tanto más justificado, cuanto es calumniosa la imputación, porque de documentos oficiales resultan ser absolutamente inexactos y supuestos los hechos en que los fundamenta;

Y para que el buen nombre de la ciudad quede en el lugar que le corresponde, también piden al Cabildo acuerde que el Sr. Alcalde telegrafe á los Diputados por la circunscripción, rogándoles se sirvan hacer constar en el Congreso la inexactitud de lo dicho por el Sr. España, á fin de que la rectificación se consigne en el *Diario de Sesiones*, como es de justicia, en igual forma que la falsa acusación se ha consignado.»

Que después de discutido el asunto y de desechada por mayoría una proposición de no haber de deliberar, fué aprobada la proposición indicada:

Que la Alcaldía de Granada, por providencia de fecha 4 de Diciembre siguiente, suspendió la ejecución del referido acuerdo, como comprendido en el caso 1.º del art. 169 de la ley Municipal, dando cuenta al Gobernador de la provincia á los fines que el citado artículo preceptúa:

Que esta providencia de suspensión fué confirmada por el Gobernador indicado:

Que la misma Autoridad superior civil de Granada, por otra providencia, fecha 29 de Diciembre, dictada en vista de lo expuesto, acordó suspender en el ejercicio de su cargo á los 14 Concejales que tomaron el acuerdo primeramente indicado, nombrando para sustituirles igual número de Concejales interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la anterior providencia, entiende que procede confirmarla, pasando los antecedentes á los Tribunales, oyendo previamente á esta Sección.

Por Real orden dictada de acuerdo con el parecer de la Sección, fué mandado dar audiencia á los interesados, los cuales, en su descargo, alegan más principalmente, que ante las afirmaciones del Sr. España no pudieron menos de consignar, no una censura, pero sí la contrariedad, el disgusto que el acontecimiento les producía; que mandatarios del pueblo y obligados como tales á velar por el decoro, prestigio y buen nombre de cuantos elementos sociales forman y constituyen el vecindario, cuidando y fomentando de este modo los intereses morales del Municipio granadino, integraron el acuerdo de que se trata con la elección de un medio correctísimo, evidentemente legítimo y sin duda alguna el más adecuado para restablecer la verdad allí donde había sido sencillamente desconocida y alterada; que no quisieron rebasar, ni rebasaron los límites de lo lícito, dentro de los cuales debía contenerse la crítica de hechos que son del dominio público, la defensa de intereses colectivos del Municipio; que el acuerdo de que se trata no determina una extralimitación grave de carácter político, único fundamento de la suspensión, puesto que entre los asuntos que son de la competencia de los Ayuntamientos se encuentran el gobierno y administración de los intereses peculiares de los pueblos, dentro de cuyo concepto están comprendidos los morales, á cuyo orden pertenece el atribuir á clases que forman parte de un Municipio tales costumbres en sus relaciones económicas con la Administración, que defraudan por hábito, que falsifican documentos públicos; que aun dando por supuesta la extralimitación, faltaría á la misma el carácter esencialmente político, puesto que los firmantes no procedieron en el asunto con ánimo de coartar función parlamentaria alguna, ni en el caso presente han intervenido para nada pareceres ó votos emitidos en un Cuerpo colegislador.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los Ayuntamientos son Corpora-

ciones económico administrativas, y sólo pueden ejercer aquellas funciones que por las leyes les están consentidas, entre las cuales no se encuentran las de consignar, y menos en la forma que el Ayuntamiento de Granada lo ha hecho, protestas de carácter evidentemente político contra las manifestaciones y denuncias que se formulen en las Cortes, en virtud del derecho que les asiste, por los Sres. Diputados ó Senadores:

Considerando que por esta extralimitación grave de carácter político, es merecedor el Ayuntamiento de Granada del severo correctivo de la suspensión impuesta por el Gobernador civil de la provincia á los 14 Concejales que adoptaron tal acuerdo:

Considerando que las manifestaciones contenidas en el mismo pudieran revestir los caracteres del delito definido y penado en el núm. 3.º del art. 174 del Código penal; la Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión á que el expediente se refiere, y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Granada.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Bargas, Brihuega (por cesación de D. M. González), Fuentidueña, Sotillo de Adrada, Riaza, La Mata, Madrid (por jubilación de D. E. Barbero), Pastrana, Moralzarzal, Toledo (por defunción de D. José A. Muñoz), Polán, Orgaz, Laguardia, Madrid (por jubilación de D. F. Alvarez), Carabanchel Alto y Lillo, que corresponden á los distritos notariales de Toledo, Brihuega, Cuéllar, Cebreros, Riaza, Torrijos, Madrid, Pastrana, Colmenar, Toledo, Toledo, Orgaz, Lillo, Madrid, Getafe y Lillo respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso; y manifestando además los que pretendan las de Madrid que se comprometen á satisfacer á los respectivos Notarios jubilados la pensión vitalicia de 1.500 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 16 de Febrero de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de la Coruña se halla vacante una Notaría de Puentedume (por defunción de Don D. Bermúdez), distrito notarial de Puentedume, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Febrero de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de la Coruña se hallan vacantes las Notarías de Rejenjo, Villalba (por traslación de D. J. García), Puebla de Trives y Verín, que corresponden á los distritos notariales de Caldas de Reyes, Villalba, Puebla de Trives y Verín respectivamente, las cuales se ha de proveer por traslación como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Febrero de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 17—15 DE FEBRERO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Azores.

Datos relativos á Punta Delgada.

(Avis aux Navigateurs, núm. 35/228. Paris, 1900.)

Núm. 82, 1900.—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán *Moltke*, la luz *fija roja* del malecón de Punta Delgada, está encendida á 9,7 m. sobre el terreno, y á 19,7 metros sobre el nivel de pleamar.

Situación aproximada: 37° 43' 55" N. por 19° 29' 0" W.

Los trabajos de reconstrucción de la escollera están lo suficientemente adelantados para permitir á los buques encontrar abrigo completo detrás de ella, pero el martillo no está terminado.

Dos boyas *negras* señalan la extremidad de esta escollera, llevando de noche la de más afuera una luz *roja*.

El Observatorio está establecido en el edificio del Museo y se instalará en él una señal horaria.

Situación del Observatorio: 37° 44' 15" N. por 19° 28' 50" W.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 4
Carta núm. 216 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla Barbada.

Desaparición de una marca cerca de Bridgetown.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 4/236. Berlin, 1900.)

Núm. 83, 1900.—El Comandante del crucero alemán *Moltke* informa que de la refinería de azúcar de Bridgetown no queda más que una chimenea, por lo cual no se puede utilizar la enfriación al N. 73° E. de las chimeneas de la refinería, cuya enfriación conducía al fondeadero.

Carta núm. 727 de la sección IX.

Haití ó Santo Domingo.

Datos relativos á la luz y pantalanes de Puerto-Plata.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 4/237. Berlin, 1900.)

Núm. 84, 1900.—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán *Nixe*, la luz de Puerto-Plata, que es de *destello blanco* cada 67 segundos, se enciende en un soporte de hierro, de color rojo oscuro, con cúpula blanca.

Este soporte y la casa blanca del guarda son visibles á larga distancia.

Se construye un muelle en la costa S. de la Península, que se extiende desde la ciudad hasta el fuerte de San Felipe, donde existe un pequeño pantalán.

Este pantalán está unido á la estación del camino de hierro por medio de una vía férrea.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 70.
Carta núm. 144 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

España (costa E.)

Calamento de una almadraba de Escombreras, y precauciones que deben adoptar los buques con tal motivo.

Núm. 85, 1900.—El Sr. Comandante de Marina de Cartagena comunica que el día 18 del actual quedará totalmente calada la almadraba de Escombreras, por lo cual queda prohibido el paso para toda clase de buques por el freo que forma el islote del mismo nombre con la costa firme, como determina el derrotero del Mediterráneo, tomo I, páginas 245 y 246, siendo responsables los contraventores de los daños y perjuicios que á la misma pudieran ocasionar.

Carta núm. 17 A. de la sección III.

Francia.

Restos de buque cerca de la punta Pharo, puerto de Marsella.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 34/218. Paris, 1900.)

Núm. 86, 1900.—El vapor *Ajaccio* se fué á pique en la entrada del puerto de Marsella, cerca de la punta del Pharo. Su proa está dirigida al N. ¼ N. E.

La arboladura, caída á la banda de babor, está completamente sumergida.

Se ha fondeado una boya luminosa, pintada de verde, que presenta una luz verde, en 10 m. de agua, á unos 100 m. al N. W. ¼ W. del faro del Pharo.

Se debe dejar esta boya por estribor al entrar en el puerto de Marsella ó al salir por el antepuerto Sur.

Situación del faro del Pharo: 43° 17' 42" N. por 11° 33' 36" E.

Carta núm. 674 de la sección III.
El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 10 de Diciembre de 1877, con los números 64 384 de entrada y 4.575 de registro, co-

rrespondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Bonilla, de la provincia de Cuenca, por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, é importante 1.074 pesetas 7 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 15 de Febrero de 1900.—El Director general, J. R. de Oya. X—281

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á las doce y media de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 6.656 pesetas 64 céntimos, compuesta de pesetas 833'33, dozava parte de la suma consignada para este servicio en el presupuesto de 1898-99 en ejercicio, y de pesetas 5.833'31, sobrantes de la subasta celebrada el día 31 de Enero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 20 céntimos por el recargo transitorio establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 26 y 27, de doce de la mañana á tres de la tarde, y el 28, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 15 de Febrero de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 1900.

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 del corriente, á las tres de la tarde, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 15 de Febrero de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 19 al 22.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 11.964.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones para que fueron entregadas, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentados con carpetas números 1 al 295.

Día 20.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de fd. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de carpetas de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 22.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 16 de Febrero de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 8 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 69.80 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Alfredo Guerra Arderius.....	1.000.000	69.95 p. 100
José María Peñaranda.....	100.000	70.30

No ha sido admitida ninguna de las anteriores proposiciones presentadas por exceder el cambio ofrecido del fijado como máximo para esta subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Febrero de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Venciendo en 1.º de Abril de 1900 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta; esta Dirección ge-

neral, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 14 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º de Marzo próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once á dos de la tarde, los cupones de las expresadas Deudas y vencimientos, ó las inscripciones nominativas, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas, advir-

tiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contiene impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de las inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta

Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó hayan reconocido los cupones ó intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiendo los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el Recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 16 de Febrero de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	17 Febrero 1900.	10 Febrero 1900.	PASIVO	17 Febrero 1900.	10 Febrero 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	340.088.226'35	340.002.691'81	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	370.853.398'98	368.581.586'31	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	51.534.030'53	51.370.057'70	Ganancias y pérdidas.....	8.388.355'73	7.634.732'72
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.048.022.470'83	1.048.780.756'64	Realizadas.....	5.470.976'34	5.495.707'11
Descuentos.....	133.201.630'03	134.713.820'21	No realizadas.....	1.541.267'075	1.545.497'925
Préstamos.....	1.200.503'47	1.053.410'83	Billetes en circulación.....	749.898.977'42	747.339.337'72
Efectos á cobrar en el día.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	44.211.350'28	44.161.641'48
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	5.963.863'09	6.161.848'81	Depósitos en efectivo.....	62.872.564'85	60.703.131'24
Otros valores de cartera.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	14.888.079'66	7.947.778'58
Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	1.335	3.173.598'06
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	147.828.500	147.828.500	Reservas de Aduanas.....	37.334.970'07	34.525.600'15
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	4.103.269'45	3.897.588'06	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	10.477.758'98	12.591.424'14
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	153.989'21	90.704'83	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per-	1.889.691'31	678.891'37
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú-	150.000.000	150.000.000	petua.....	146.896.589'51	145.659.302'65
blico.....	12.182.245'71	12.181.505'71	Tesoro público: pago de intereses y amortización de		
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	142.158.723'50	134.383.375'35	Obligaciones s/ Aduanas.....		
Bienes inmuebles.....			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Diversas cuentas.....					
	2.792.597.724'15	2.784.413.980'22		2.792.597.724'15	2.784.413.980'22

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco obligaciones municipales de Madrid, 1861, pueden presentarse en la Caja del mismo, desde el día 19 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º de Enero próximo pasado.

Madrid 17 de Febrero de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Aprobados por Real orden de 8 del actual los acuerdos adoptados en la junta general extraordinaria de señores ac-

cionistas, celebrada el día 31 de Enero último, ha tenido lugar en el día de hoy la primera reunión de la Comisión especial delegada de la misma junta, que ha de entender en la reforma de los estatutos del Banco.

En esta reunión se ha acordado nombrar una Subcomisión ponente, la cual ha celebrado acto seguido su primera sesión, adoptando el acuerdo de invitar á los señores accionistas del Banco que lo deseen, á exponer las observaciones que estimen convenientes sobre todos y cada uno de los artículos de los actuales estatutos, á cuyo efecto podrán pre-

sentar por escrito aquéllas, dentro del plazo de diez días, que terminará el 1.º de Marzo próximo.

Y en cumplimiento del referido acuerdo, se publica el presente anuncio, para que los señores en él comprendidos y que lo tengan por conveniente, remitan á esta Secretaría las observaciones que estimen en el término mencionado.

Madrid 17 de Febrero de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 14 de Febrero de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Paulino Alvarez.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Doctor Fourquet, 27.
Francisco Palomero.....	19	>	>	Soltero.....	Pneumonía grippal.....	Goya, 18.
Doroteo Mena.....	52	>	>	Casado.....	Idem.....	Espada, 14.
Antonio Diaz Guerra.....	75	>	>	Idem.....	Idem.....	Olmo, 1.
Práxedes Torre.....	59	>	>	Soltero.....	Idem.....	Manzana, 19.
Francisco de la Torre.....	2	>	>	Párvulo.....	Grippe gástrica.....	Juan Pantoja, 20.
Manuel Medina.....	1	>	>	Idem.....	Coqueluche.....	Corredera, 33.
Manuel Carracedo.....	3	6	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Sombrerete, 11.
Angel Carreras.....	29	>	>	Soltero.....	Idem.....	Cárcel Modelo.
Francisco Peñalver.....	78	>	>	Idem.....	Cardiopatía.....	Atocha, 117.
Luis Alveira.....	76	>	>	Viudo.....	Endocarditis.....	Plaza de Lavapiés, 8.
Julián Mora.....	5	>	>	Párvulo.....	Insuficiencia valvular.....	Palos de Moguer, 9.
Vicente Tello.....	1	>	>	Idem.....	Estenosis laríngea.....	Monserrat, 28.
Juan Alvarez.....	63	>	>	Casado.....	Broncoestasia.....	Moreto, 7.
Luis Alvasto Bravo.....	4	6	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Tetuán, 23.
Francisco Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Doña Elvira, 6.
Ambrosio González.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 64.
Mariano Rodríguez.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Fuencarral, 44.
Valentín Alvarez.....	76	>	>	Viudo.....	Catarro pulmonar.....	San Vicente, 34.
Benito Gamo.....	75	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Limón, 14.
Antonio Alcolea.....	44	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Zurita, 43.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José García	58	>	>	Casado	Broncopneumonia	Fuencarral, 122.
Antonio Castrillón	73	>	>	Viudo	Idem	Hospital Provincial.
Paulino Rodríguez	36	>	>	Soltero	Idem	Idem.
Frutos Muñoz	68	>	>	Viudo	Idem	Costanilla de Santiago, 4.
José María Verdes	46	>	>	Idem	Pulmonía	Jacometrezo, 62.
Francisco Paz	67	>	>	Idem	Broncopneumonia	Hospital de la Princesa.
Eusebio Valero	54	>	>	Casado	Congestión pulmonar	San Andrés, 1.
Andrés Carrasco	68	>	>	Viudo	Enterocolitis	Puerto Rico.
Manuel García	57	>	>	Idem	Hepatitis	Hospital Provincial.
Manuel Juspuro	36	>	>	Casado	Apoplejía cerebral	Ferrocarril, 42.
Santiago Gómez	67	>	>	Viudo	Reblandecimiento cerebral	Paseo de A reneros, 28.
Fernando Fernández	1	6	>	Parvulo	Meningitis	Atocha, 4.
Cayetano Lallave	1	6	>	Idem	Idem	General Pardiñas, 22.
Leonardo Dorago	1	6	>	Idem	Eclampsia	Sombrerería, 6.
José Luis González	>	>	15	Idem	Idem	Calatrava, 19.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Conde Duque, 19.
Idem	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem	>	>	>	>	>	Santa Engracia, 29.
Idem	>	>	>	>	>	Manzanares, 15.
Doña Antonia Martínez	67	>	>	Viuda	Pelagra	Hospital de la Princesa.
Victoria Bonilla	74	>	>	Idem	Erisipela	Idem.
Tomasa Panadero	38	>	>	Casada	Fiebre puerperal	Conde Duque, 19.
Rosa Criado	25	>	>	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Carmen Alvaro	>	1	>	Parvulo	Sífilis	Idem.
María Colomina	3	>	>	Idem	Bronquitis	San Nicolás, 7 y 9.
Amparo Cordobés	6	>	>	Idem	Idem	Santa Engracia, 99.
Carmen Rodríguez	1	6	>	Idem	Idem	Carmen, 14.
Rafaela Alvarez	>	1	>	Idem	Idem	Feijos, 5.
Ana Fernández	1	>	>	Idem	Idem	San Andrés, 1.
Feliciana Escamilla	55	>	>	Viuda	Catarro bronquial	Hospital Provincial.
Francisca Lama	66	>	>	Idem	Broncopneumonia	San Bartolomé, 15.
Eusebia Domínguez	68	>	>	Idem	Idem	Fuentes, 2.
Antonia Ramírez	46	>	>	Casada	Idem	Silva, 32.
Pilar Pérez	51	>	>	Idem	Idem	San Dimas, 9.
Juana Virseda	62	>	>	Viuda	Pulmonía	Monteleón, 5.
Carolina Galán	48	>	>	Casada	Idem	Medellín, 5.
Juana Díaz	69	>	>	Idem	Broncopneumonia	Almagro, 3.
Manuela Sánchez	>	6	>	Parvulo	Idem	Velarde, 15.
Juana González	90	>	>	Soltera	Idem	Costanilla de San Vicente, 7.
Mercedes Martín	11	>	>	Idem	Idem	Pizarro, 20.
Eladia Delgado	52	>	>	Casada	Idem	Jesús del Valle, 24.
Casimira Minogra	88	>	>	Viuda	Idem	Labrador, 10.
Carmen Hernández	66	>	>	Idem	Congestión pulmonar	Concepción Jerónima, 30.
Juana Roldán	>	>	>	>	Hepatitis	>
María Verde	92	>	>	Viuda	Idem	Hospital de Jesús Nazareno.
María Herrero	64	>	>	Idem	Nefritis	Orfila, 7.
Aniceta Pérez	47	>	>	Casada	Metritis	San Vicente, 78.
María Garrido	75	>	>	Viuda	Apoplejía cerebral	Dos Amigos, 5.
Pilar Cosso	58	>	>	Soltera	Idem	Mesonero Romanos, 19.
Antonia García	4	>	>	Parvulo	Meningitis	Rivera de Curtidores, 33.
Magdalena Díaz	2	>	>	Idem	Idem	Calatrava, 35.
María Sánchez	>	>	5	Idem	Eclampsia	Ercilla, 22.
María del Valle	1	>	>	Idem	Raquitismo	Hospital Provincial.
Florentina Alonso	79	>	>	Viuda	Reumatismo	Serrano, 86.
Pilar de la Torre	>	9	>	Parvulo	Inanición	Carnero, 9.
Benita Ramírez	76	>	>	Viuda	Senectud	Hospital Provincial.
María Galagarra	>	3	>	Parvulo	Asfixia	Horno de la Mata, 7 y 9.
Carmen de Castro	40	>	>	Viuda	Fractura del esternón	Montera, 12.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																												TOTAL GENERAL						
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS														COMUNES																
	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Scarlatina	Erupción	Varicela	Difteria	Coqueluche	Disenteria	Puerperales	Krabassa ó sáppha	Tifoides	Zarzapala	Hecatastria	Lepra	Siñis	Carbunco	Hidrofobia	Olitra	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Oncrosis	En el útero mater- no	Acci- ones de la des- tición	DE LOS APARATOS	Otras		TOTAL PARCIAL					
Varones	>	>	>	>	1	>	>	>	>	5	>	>	>	>	1	>	2	>	>	>	>	>	9	>	4	>	3	16	2	>	6	>	31	40	
Mujeres	>	>	1	>	1	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	4	>	1	>	19	2	2	>	5	4	33	2	40
TOTALES	>	>	1	>	1	>	>	1	>	5	1	>	1	>	3	>	1	>	>	>	>	13	>	5	>	3	35	4	2	>	11	4	64	2	80

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL						
											Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
4	5	9	5	6	11	3	4	7	3	4	7	2	4	6	1	1	40	40	80

Madrid 15 de Febrero de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

PRESUPUESTO DE 1899-900.

Relación de las patentes de los Médicos y Médicos cirujanos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, la cual se forma en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Table with columns: PUEBLOS, NÚMERO, NOMBRES, CLASE, IMPORTE (Pesetas), PUEBLOS, NÚMERO, NOMBRES, CLASE, IMPORTE (Pesetas). It lists medical professionals across various towns in Zaragoza with their respective fees and categories.

Zaragoza 12 de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

340—M

Junta Sindical del Colegio de Bilbao.

Habiendo ocurrido con fecha 27 de Abril de 1897 el fallecimiento del Corredor intérprete de buques de esta plaza Don Siro Escalante y Haro, se anuncia al público para que en el término prefijado por el Código de Comercio se produzcan contra su fianza ante la Junta Sindical de este Colegio las reclamaciones á que hubiere lugar.

Bilbao 15 de Febrero de 1900.—El Síndico Presidente, E. de Arriaga. X—282

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde esta fe-

cha, el proyecto de presupuesto adicional de ingresos y gastos correspondiente al año económico de 1898-99 y al primer semestre de 1899-900, cuyo período de ampliación terminó en 31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, y que ha sido aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Febrero de 1900.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Francisco Moreno López.

Ayuntamiento constitucional de Campo de Criptana.

D. Antolín Martínez Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campo de Criptana, provincia de Ciudad Real.

Hago saber que por acuerdo de dicha Corporación, autorizada por la Junta municipal de Vocales asociados, se saca a pública subasta el alumbrado público de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas correspondientes del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de este Municipio.

El acto de subasta tendrá lugar el día 26 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, celebrándose simultáneamente en Madrid, en el local y bajo la presidencia que se designe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en la Sala Capitulativa de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme al modelo que al final del pliego de condiciones se inserta.

Pliego de condiciones

1.^a Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta población por medio de la luz eléctrica y por un período de veinte años, á contar desde la fecha en que se apruebe la subasta y adjudicación definitiva del servicio.

2.^a El rematante empezará las obras dentro del primer mes después de firmar el contrato, y las dejará terminadas y en disposición de suministrar la luz en un plazo que no exceda de ocho meses.

3.^a Los locales destinados á los aparatos y maquinaria se instalarán en forma que no causen perjuicios ni molestias al vecindario.

4.^a El Ayuntamiento concede al rematante la debida autorización para colocar en la vía pública, fachadas y tejados de edificios los cables y aparatos necesarios para la conducción de la electricidad, en términos que no perjudique ni cause molestias al vecindario, así como al tránsito público; y si se hiciera necesaria la expropiación de cualquier sitio, será gestionada por el Ayuntamiento, y de cuenta del rematante el pago.

5.^a El rematante se obligará á suministrar, colocar y reponer cuantos servicios y aparatos de alumbrado de la vía pública sean necesarios durante el término de la concesión para las luces que se dirán. La instalación de estos aparatos deberá reunir las condiciones siguientes:

Primera. Que toda la maquinaria y aparatos tengan buena construcción y llenen el objeto á que se destinan en las mejores condiciones.

Segunda. Que la extinción de una luz cualquiera no acarree la de ninguna otra, es decir; que funcionen independientemente, estando montadas en derivación.

Tercera. Que los conductores estén bien provistos de cortacircuitos, á fin de evitar las corrientes anómalas y los efectos desastrosos que puedan ocurrir.

Cuarta. Que su colocación sea tal, que imposibilite todo accidente desgraciado.

Quinta. Que se instalen de manera que no perjudiquen el buen aspecto de los edificios, y por consiguiente, el de las calles ó plazas que atraviesen.

Sexta. Emplear distribución á tres hilos para cada circuito principal de distribución, y no utilizar la tierra como hilo de vuelta ó retorno.

Séptima. No emplear corriente que por su naturaleza ó tensión sea peligrosa, sin tomar las precauciones debidas.

Octava. Los conductores de distribución dentro de la población deberán ir siempre recubiertos.

Novena. El concesionario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad luminosa de las lámparas.

6.^a El servicio, manipulación y vigilancia de los aparatos y cables estarán á cargo de los dependientes nombrados por el rematante, sin perjuicio de la inspección que en cualquier época el Ayuntamiento nombre por su cuenta, y considerándose á los efectos convenientes como agentes de la Autoridad los empleados inspectores que la Empresa tenga.

7.^a Se fija en 235 el número de lámparas para el servicio del alumbrado público, las cuales serán de 16 bujías; todas lucirán desde media hora antes de anochecer hasta otra media hora antes de salir el sol.

8.^a Por el suministro de alumbrado que expresa la condición anterior, abonará el Ayuntamiento al rematante la cantidad de 7.000 pesetas anuales por trimestres vencidos, antes de transcurridos los quince días siguientes al de su vencimiento.

9.^a Del cumplimiento de este contrato responderá el Ayuntamiento con sus ingresos consignados en presupuestos, por la cantidad necesaria para este servicio, y el rematante con los aparatos y artefactos de instalación.

10. Si el pago se retrasare dos trimestres, se abonará al contratista el 6 por 100 de los no satisfechos, pero si el retraso del pago llegase á una anualidad completa, el contratista podrá á su voluntad suspender el servicio sin responsabilidad alguna, aunque deberá avisar su determinación con un mes de anticipación.

11. Si por cualquier incidente de rotura de máquina, entorpecimiento de cables ó desperfectos de aparatos, dejase de producirse el fluido eléctrico necesario al alumbrado, el rematante se obliga á sustituirlo con petróleo y con el mismo número de luces que el Ayuntamiento le entregue de los del actual alumbrado, mientras dure la reparación de los desperfectos, que no podrá exceder de quince días, fuera de los casos de fuerza mayor, á cuyo efecto el Ayuntamiento entregará al rematante por inventario los aparatos hoy existentes, que devolverá á la finalización de este contrato en la forma y estado que los reciba, salvo el deterioro natural.

12. Si el rematante faltare á cualquiera de las condiciones estipuladas después de empezar á regir el contrato, el Ayuntamiento podrá compelerle á su cumplimiento ó rescindirle, exigiendo daños y perjuicios, si después de apercibido por escrito ó por acta notarial por dos veces se repitieren las faltas de cumplimiento á las condiciones estipuladas ó se negare á cumplirlas.

13. Al tiempo de hacer el Ayuntamiento el pago de los trimestres al rematante, se le hará deducción del importe de las multas en que haya incurrido por las faltas leves ó graves ocurridas durante el trimestre objeto del pago.

14. Se reputarán como faltas leves la carencia de limpieza de los faroles, palomillas y lámparas; la extinción de un número de éstas menor de la décima parte; la falta de unidad en la luz ó la presencia de oscilaciones continuadas; el retraso en la reparación de los desperfectos que existan; el retraso en encender ó el adelanto en apagar las luces á las horas estipuladas. Tales faltas se castigarán, según la importancia de ellas, á juicio del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento ó su Delegado, con la multa de 5 á 25 pesetas. Se considerarán como faltas graves la extinción de más de la décima parte de las luces ó la suspensión del alumbrado eléctrico por espacio de diez días consecutivos, aunque se le sustituya

con el de petróleo, salvo los casos en todas ellas de fuerza mayor; estas faltas se castigarán con la multa de 25 á 50 pesetas por día.

15. Para tomar parte en la subasta se depositará en las Arcas municipales de esta villa, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 350 pesetas, 5 por 100 del importe de una anualidad, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Noviembre último, como fianza provisional, la cual será devuelta á los postores no agraciados, y aumentada dentro de los tres días siguientes al de la subasta por el que resulte rematante hasta la suma de 700 pesetas, importe del 10 por 100, también de una anualidad, que se devolverá al interesado á los dos meses de funcionar el alumbrado con regularidad, ó la perderá el concesionario ingresándola en fondos municipales si no termina las obras ni llegase á suministrar el fluido necesario para el alumbrado en los plazos fijados.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados en castellano, con la carta de pago del previo depósito y cédula personal del proponente, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades y especificándose con claridad la mejoras que ofrezca introducir el proponente en el servicio, dentro siempre del pliego de condiciones.

17. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar, en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, en el sitio que se determine y anuncie, y en la sala capitular de este Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de los Regidores Síndicos, de Notario público y demás circunstancias referentes al acto que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

18. Los gastos de remate, anuncios, escritura y demás á que se refiere el caso 8.^o del art. 3.^o de dicho Real decreto, serán de cuenta del rematante, el que se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

19. La subasta se hará á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna, por causa ni motivo alguno, dentro de las condiciones del presente pliego.

20. Son causa de la rescisión de este contrato:

Primero. Si durante el primer año de funcionar el alumbrado, ó en cualquiera de los siguientes de la concesión, ocurriesen diez faltas graves en un año, entendiéndose por tales las señaladas en la condición 14.

Segundo. El negarse el contratista á establecer el número de lámparas que se determinan en la condición 7.^a

Tercero. El negarse asimismo á introducir las mejoras y perfecciones que se alcancen en esta clase de alumbrado, después de probarse que se han establecido con buen éxito en otras poblaciones de la importancia de ésta.

21. La rescisión del contrato podrá ser pedida por el Ayuntamiento cuando se funde sobre algunas de las expresadas causas, y en general, sobre la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones determinadas. Cuando se acuerde y declare la rescisión, el contratista quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen al Municipio, quedando sujeto, en primer término, á esta responsabilidad con el valor de la instalación.

22. El rematante tiene perfecto derecho á traspasar en forma legal la concesión de este contrato, en cualquier época que lo estime conveniente, á persona ó Sociedad que se comprometa al cumplimiento de las obligaciones contraídas. Si la cesión ó traspaso se hiciera antes del otorgamiento de la escritura, se acompañará el resguardo de la cantidad depositada en Arcas municipales como garantía del contrato, sin cuyo requisito no se otorgará el documento público, y se tendrá por caducada la concesión si pasa el término señalado sin verificarlo.

23. La Empresa á quien se adjudique el servicio público objeto de estas bases, quedará en libertad para contratar el alumbrado del servicio particular.

24. Los gastos que ocurran fuera del presente contrato motivados por iluminaciones, fiestas públicas ó cualquier otro aumento de luces de las determinadas en las condición séptima, se pagará al precio que corresponda, conforme á la cantidad de energía eléctrica que consuman, comparándolas con los precios designados para la instalación del alumbrado público, según las condiciones séptima y octava, siendo en este caso de cuenta del Ayuntamiento los gastos de instalación.

25. La Empresa estará obligada, bajo la responsabilidad que establece el núm. 3.^o de la condición 20, á introducir los adelantos ó progresos que alcance el alumbrado eléctrico, siempre que para ello sea requerida por el Ayuntamiento dentro del plazo de seis meses después, extendiéndose la obligación á rebajar ó disminuir el tipo por que se haga la adjudicación, si el planteamiento de tales mejoras ó progresos implica una economía en la manera de producir la luz, entendiéndose que para exigir el Ayuntamiento esta obligación, tendrá que probar que las reformas se han establecido ya con buen éxito en otras poblaciones del mismo ó menos vecindario que Campo de Criptana.

26. El Ayuntamiento podrá practicar en todo tiempo cuantos reconocimientos le convengan á fin de conocer con exactitud el estado de regularidad de la fábrica, maquinaria y aparatos destinados á la transmisión de fluido eléctrico y demás detalles de instalación que considere necesario reconocer, así como la intensidad luminosa de las lámparas y focos, aun en el caso de que la energía eléctrica se suministre desde alguna fábrica instalada fuera del término municipal.

Las proposiciones para el acto de la subasta se ajustarán al siguiente

Modelo.

(Timbre de la clase 12.^a)

D....., vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, núm....., para contratar la instalación y suministro del alumbrado público por medio del fluido eléctrico en la villa del Campo de Criptana, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad anual pesetas (en letra), sometiéndome estrictamente al cumplimiento de las referidas condiciones (aquí se expresará en su caso las mejoras que el solicitante se proponga hacer en sentido favorable al tipo y demás condiciones), acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Campo de Criptana 1.^o de Febrero de 1900.—El Alcalde, Antolín Martínez Santos.—El Secretario, Jesús Díaz Hellín.

—S

Ayuntamiento constitucional de San Martín de Valdeiglesias.

D. Jerónimo Arribas Megías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo de esta Corporación, autorizado por la Junta municipal de Vocales asociados, se saca a pública subasta el alumbrado público de esta villa y sus arrabales por medio de la luz eléctrica, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas correspondientes del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de este Municipio.

El acto de subasta tendrá lugar el día 24 del mes de Marzo próximo, á las doce de su mañana, celebrándose simultáneamente, en Madrid, en el local y bajo la presidencia que se designe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en la sala capitular de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme al modelo que al final del pliego de condiciones se insertará.

Pliego de condiciones que redactan las Comisiones de Policía urbana y de Hacienda para llevar á efecto la instalación en esta villa del alumbrado público por medio de la electricidad, en virtud á lo acordado por el Ayuntamiento.

1.^a Para la instalación del alumbrado eléctrico con destino al servicio público de esta villa, el Ayuntamiento concede el privilegio de veinte años, contados desde el día de la inauguración oficial, á la persona á cuyo favor se adjudique definitivamente la subasta.

2.^a La persona á cuyo favor se adjudique la subasta suministrará para dicho alumbrado la intensidad diaria de 2.000 bujías inglesas, repartidas en el número de focos luminosos ó lámparas incandescentes sistema Edison que designe el Ayuntamiento, que se colocarán en los puntos que disponga la Comisión encargada de este servicio.

3.^a Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen para la completa instalación del referido alumbrado, así como los edificios y demás efectos y útiles, reparación y renovación de lámparas y aparatos.

4.^a El contratista podrá colocar en los edificios públicos las palomillas, soportes, conmutadores, aisladores y demás útiles que sean necesarios para la instalación, siendo de su cuenta la reparación de los desperfectos que para ello se ocasionen; podrá asimismo colocar dichos aparatos en los edificios particulares, siempre que los dueños no se opongan á ello, en cuyo caso el Ayuntamiento hará aplicables en beneficio del concesionario las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado se considerará como servicio público. En caso de que las primeras diligencias no dieran resultado de avenencia entre el Ayuntamiento y los propietarios, queda autorizado el contratista para colocar cuantos postes sean necesarios en los puntos donde no perjudiquen á la propiedad ni al ornato público, á juicio de la citada Comisión.

5.^a El alumbrado eléctrico empezará á lucir media hora antes de anochecer, siendo apagadas la mitad de las lámparas, una sí y otra no, á las doce de la noche, á excepción de las noches de Carnaval, 2 al 12 de Septiembre, Navidad de cada año y alguna otra como caso excepcional que indique el Ayuntamiento, á cuyo fin dará aviso al contratista con veinticuatro horas de anticipación, siendo apagadas las restantes al amanecer.

6.^a Si al Ayuntamiento conviniera colocar mayor número de lámparas que las instaladas con el número de bujías á que se refiere la condición segunda, el contratista se obliga á instalarlas en los puntos que se le indiquen, percibiendo en este caso el aumento que resulte á prorrato del tipo de subasta.

7.^a El Ayuntamiento satisfará por el servicio del alumbrado la cantidad de 3.500 pesetas, ó en lo que fuera adjudicado anualmente, pagadas por trimestres vencidos.

8.^a La fábrica de electricidad estará provista de los aparatos necesarios que el servicio público exija, y éstos de los más perfectos conocidos, para el mejor funcionamiento del alumbrado en general, quedando obligado el contratista á variar las máquinas si éstas resultasen de poca potencia ó defectuosas, así como proveer del aparato más perfecto, para la comprobación por parte del Ayuntamiento ó persona facultativa en quien delegue, de la cantidad de energía eléctrica é intensidad del alumbrado, y la Corporación podrá exigir la inmediata reparación ó reemplazo de los aparatos defectuosos por el uso ú otras causas, siendo obligación también del concesionario el tener de reserva cuantos sean necesarios para suplir á los que estén en funciones en casos de averías, y las calderas que se empleen serán de las inexplorativas.

9.^a Los trabajos de instalación darán principio dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva, y quedarán terminados antes de los tres meses siguientes, á no impedirlo caso de fuerza mayor.

10. La instalación de la fábrica se verificará, á ser posible, en el punto que moleste poco, al menos al vecindario, y á la distancia conveniente del caso de la población, que desde luego fijará el Ayuntamiento.

11. Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad y resistencia suficiente para evitar roturas y dar el paso á las corrientes más intensas que el servicio exija.

12. Si por causa de fuerza mayor fuera imposible al contratista alguna noche facilitar la luz eléctrica, la sustituirá con petróleo ó gasolina, consistiendo ésta en el número de luces que hoy existen, ó sean de 87, y al efecto el Ayuntamiento pondrá á disposición del contratista, bajo inventario, todo el material del alumbrado que existe colocado en el día, para que pueda hacer uso de él en las interrupciones que ocurran, pero siempre propiedad del Ayuntamiento, al cual será devuelto en las mismas condiciones que se le entregue á la terminación del contrato ó rescisión del mismo si tal sucediera. De las reparaciones, conservación y renovación de estos aparatos, así como del suministro del petróleo ó gasolina y demás necesario para el alumbrado, quedará encargado el contratista por su cuenta, prestándole su auxilio los dependientes del Ayuntamiento.

13. En el caso de que la interrupción excediera de diez días, el contratista no tendrá derecho á que se le abone más cantidad que la correspondiente á tantas lámparas como luces de petróleo ó gasolina tenga encendido, no pudiendo ser menor el número que las señaladas en el caso anterior.

14. El contratista deberá tener siempre dispuesto el material de alumbrado por petróleo para suplir al eléctrico en caso necesario; si en el de interrupciones no verificase el encendido de dicho alumbrado supletorio en el término de una hora, lo hará el Ayuntamiento por cuenta del contratista, pagando éste una multa de 5 á 25 pesetas que le impondrá el Alcalde, además de la indemnización de gastos ocasionados por cada vez que ocurra.

15. Serán de cuenta del contratista las lámparas y aparatos que se inutilicen á mano airada, así como los gastos judiciales, pero el Ayuntamiento procurará que por todos los dependientes se vigile, con el fin de evitar roturas, prometiéndole castigar á los autores conocidos, sometiéndolos á los Tribunales de justicia.

16. Si al privilegio de explotación exclusiva de que trata la condición 1.^a, alguna otra empresa solicitara permiso para

establecer alumbrado eléctrico con destino á los particulares, el Ayuntamiento se compromete á que todos los cables tengan que ser subterráneos.

17. Serán consideradas faltas graves que causarán la rescisión del contrato:

Primera. La supresión total del alumbrado por más de diez días consecutivos, excepto el caso de fuerza mayor.

Segunda. La falta de intensidad luminosa que, con arreglo á este contrato, deben tener las lámparas durante seis días en un mes, ó doce en dos meses consecutivos; y

Tercera. Negarse el contratista al exacto cumplimiento de todas y cada una de las bases de este contrato.

La comisión de faltas graves que hubieran de ocasionar la rescisión del contrato podrán ser castigadas con multa, si el Ayuntamiento así lo acordare.

18. Se considerarán faltas leves:

Primera. La falta de limpieza de los faroles de petróleo ó no tenerlos dispuestos con todo lo necesario para encenderlo en el momento preciso.

Segunda. La falta de reposición inmediata de las lámparas que se rompan é inutilicen del alumbrado eléctrico con destino al servicio público.

Tercera. La oposición de la Empresa ó Sociedad á que el Ayuntamiento ó persona en quien delegue pueda examinar en todo tiempo el servicio del alumbrado.

Cuarta. La falta de intensidad general ó parcial del alumbrado por menos tiempo del que se expresa en el núm. 2 de la condición anterior, las oscilaciones de luz y retraso de la reparación de los desperfectos que ocurran.

Estas faltas serán castigadas con la multa de 5 á 25 pesetas, á juicio de la Alcaldía Ayuntamiento ó Comisión respectiva.

19. A la terminación de este contrato, ó sea á los veinte años que determina la condición primera, ó rescisión del mismo por cualquiera de las causas comprendidas en la 17.ª condición, pasará á propiedad de este Ayuntamiento la fábrica, máquinas é instalación y cuantos edificios, aparatos y objetos pertenezcan al servicio del alumbrado público eléctrico á que se refiere este contrato.

20. A los efectos de este contrato, el domicilio legal de la Sociedad ó contratista será el de esta villa, á cuyo Tribunal se someten.

21. La subasta, en la cual se observarán las reglas prescritas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, será doble y simultánea, y tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación ante la Dirección general de Administración local, en el sitio que la misma determine, y en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya, y del Sr. Regidor síndico, y con asistencia de un Notario público, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones.

22. Las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, en papel de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se insertará al final del anuncio, y acompañados de la cédula personal y resguardo que acredite la constitución en la Caja de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria de fondos municipales de esta villa, de la fianza provisional de 175 pesetas, 5 por 100 del tipo señalado en la condición 7.ª, pudiendo hacerse en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización del día en que se constituya, debiendo acompañar en este último caso póliza de adquisición de los mismos.

23. La fianza definitiva será el 10 por 100 de la cantidad anual en que sea adjudicada la subasta, según previene el Real decreto de 28 de Noviembre de 1899, debiendo constituirse de cualquiera de los modos que determina el art. 14 del Real decreto ya citado de 4 de Enero de 1883, cuya cantidad será devuelta al contratista á los seis meses de estar funcionando el alumbrado en buenas condiciones, y quedará en beneficio de los fondos municipales en el caso de no llevarse á efecto la instalación en el plazo citado, así como el depósito provisional.

24. La subasta se adjudicará provisionalmente al licitador que presente la proposición más ventajosa para el Municipio, y la definitiva tan pronto sea aprobado por éste, otorgándose la correspondiente escritura pública, dentro de los quince días siguientes á la notificación de la adjudicación definitiva.

25. El contrato se verificará á suerte y ventura, sin que el rematante tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se subaste, ni aun á título de indemnización de perjuicios.

26. Será obligación del rematante el pago de anuncios, expediente, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización de contrato, contribución é impuestos establecidos ó que se impusieren, quedando el Ayuntamiento contratante libre de todo pago.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal y carta de pago que acompaña, se compromete á instalar al alumbrado eléctrico en la villa de San Martín de Valdeiglesias, por la cantidad de pesetas, y bajo las condiciones que se exigen en el expediente de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

San Martín de Valdeiglesias 1.º de Febrero de 1900.—El Alcalde, J. Arribas.—El Secretario, Marcial López. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

AVILA

D. Teodoro Atard y Llobell, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teodoro Caballero Jiménez, hijo de Rafael y de Joaquina, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Tornadizos, donde está domiciliado, pastor, sabe leer y escribir, y cuyas señas personales son: estatura regular, más bien baja, color bueno, pelo y cejas rubias, ojos pardos, cara larga, nariz afilada, barba y boca regulares, y sin ninguna cicatriz ni seña particular, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, según así está acordado en la causa instruida en el Juzgado de esta capital, que se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión del citado

Teodoro Caballero Jiménez, ordenando su traslación á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Avila á 27 de Enero de 1900.—Teodoro Atard. J—566

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Clemencia Orta y Alvarez, hija de Telesforo y de Mónica, natural de Galdames, en la provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, vecina de Abanto, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalera, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas no constan, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 26 de Enero de 1900.—Fermín Moscoso. Jacobo Giráldez. J—567

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor, se cita, llama y emplaza á Isabel Pisón y Ochoa, hija de Esteban y de María, natural de Ojastro, en la provincia de Logroño, de cuarenta y dos años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio sus labores, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 69 centímetros, ojos negros, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 26 de Enero de 1900.—Fermín Moscoso. Jacobo Giráldez. J—568

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y cita á Juan Ruiz Romero, hijo de Raimundo y Manuela, casado con Pascuala Aroca, de cuarenta años de edad, natural de Daimiel, vecino que ha sido de Villala de San Antonio, jornalero, con instrucción, y cuyo paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe, para notificarle el auto decretando su prisión provisional, dictado en la causa que se le sigue por hurto, é ingresar en la cárcel del partido; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ordeno á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dicho procesado y a su remisión con seguridades á disposición de este Juzgado, caso de ser habido; pues así lo tengo mandado para cumplimiento de un mandamiento de la Superioridad dimanante de la causa que se sigue contra el Juan Ruiz Romero.

Dada en Alcalá de Henares á 25 de Enero de 1900.—Blas de Mesa.—El actuario, Pascual Moreno. J—521

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Salustiano Bernardo Bernabé, hijo de Vicente y Guill rna, casado con Ciriana Roper, natural de Camporreal, vecino que fué de Villalvilla, de oficio Pastor, sin instrucción, de estatura baja, color moreno, pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe, para notificarle el auto decretando su prisión dictado en la causa que se le sigue por hurto é ingresar en la cárcel de este partido; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de dicho procesado, y á su remisión, con seguridades, á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habido; pues así lo tengo mandado para cumplimiento de un mandamiento de la Superioridad, dimanante de la causa que se siguió contra el referido procesado.

Dada en Alcalá de Henares á 25 de Enero de 1900.—Blas de Mesa.—El actuario, Pascual Moreno. J—522

ALCAÑIZ

Hago saber por el presente que el Procurador D. Arturo Serrano, en nombre y representación de los Sres. D. Manuel Foz y Toledo, D. Andrés y D. Quintín Foz y Navarro y otros, ha interpuesto demanda de juicio universal, reclamando la adjudicación de los bienes de Doña Mariana Foz á los parientes más próximos de ésta, sin designación de nombres y de la línea paterna, deduciendo su derecho del testamento de Doña Filena Velilla, en la forma siguiente: Doña Filena Velilla y Berdu, viuda de D. José Foz, natural de esta población, falleció dejando subsistente el testamento cerrado que otorgó en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, protocolado en la Notaría de D. Manuel Rodrigo, de esta ciudad, en veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

En dicho testamento fué instituido como heredero usufructuario el verno de la testadora D. Casimiro Cabañero, respecto á los bienes procedentes de la línea paterna, pertenecientes á la hija de Doña Filena, Doña Mariana Foz, ó sean los que aportó en capítulos matrimoniales su referido esposo D. José Foz, y que al tiempo de disponer de ellos la causante, podía hacerlo en virtud del testamento otorgado por su

hija Doña Mariana en la ciudad de Zaragoza; ordenó también Doña Filena Velilla que, una vez concluido el usufructo por fallecimiento del Sr. Cabañero, fueren entregados los expresados bienes, por sus ejecutores, á Doña Petra Bosque Foz, con la condición precisa de que ésta sólo pudiera disponer en hijos suyos, de legítimo matrimonio, debiendo, en caso de no tenerlos, recaer en los más próximos parientes de Doña Mariana Foz, por la línea paterna, ó sea de los Foz, y en su defecto, en otros de esta línea que siguieran en grado. Doña Petra Bosque falleció en Madrid en veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, dejando una hija llamada Victoria España Bosque, que también falleció en veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete, antes de ocurrir el fallecimiento del usufructuario D. Casimiro Cabañero, en esta ciudad, el día veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, debiendo por esto recaer los expresados bienes en los parientes indicados de Doña Mariana Foz, en cuyo concepto, y como parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, reclaman dichos bienes los Sres. D. Manuel Foz y Toledo, D. José Manuel López, en nombre de su esposa Doña Brígida Foz y Navarro, vecinos de esta población; Don Andrés y D. Quintín Foz y Navarro, de Valjunquera, y Doña Josefa y D. Pedro Bosque Foz, de Belmonte.

Y en su virtud, se llama por el presente á los que se consideran con derecho á los repetidos bienes, al objeto de que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alcañiz á 29 de Enero de 1900.—Pedro Gaspar.—De su orden, Licenciado Abundio Bascones. X—280

ALHAMA DE GRANADA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se hace saber que en la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que autoriza sobre hurto de una yegua, cuyas señas al final se expresan, de la propiedad de D. Juan Aguilar, la que desapareció de la Sierra de Satar y sitio de los Quegigarrillos, he acordado proceder á su busca.

Y en su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha yegua y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición.

Dada en Alhama de Granada á 23 de Enero de 1900.—José Marín.—Por su mandado, Diego Melguizo.

Señas.

Una yegua llamada Vencedora, castaña clara, cerrada, con los cabos negros, ensillada y herrada del anca derecha. J—523

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín, alias Vilela, que parece llamarse Joaquín Sánchez López, natural de Vélez, de treinta á treinta y cuatro años de edad, cuyas demás circunstancias, señas personales y paradero se ignoran, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de caballerías á Eduardo Arroyo Chica, vecino de Moraleda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Alhama (Granada) á 24 de Enero de 1900.—José Marín.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. J—524

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre alzamiento de bienes contra Ramón Ciuró, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 22 de Enero de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, Antonio Lorente. J—525

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores ó Pilar Bombardó Bastra, que habitaba en la calle de Montserrat, núm. 3, piso segundo, puerta segunda, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robo contra la misma; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, y á disposición de este Juzgado, de la referida procesada Dolores ó Pilar Bombardó Bastra.

Dada en Barcelona á 23 de Enero de 1900.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., José de Romero. J—527

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Alasá Bonet, hijo de Mauricio y de María, de diez y nueve años de edad, que habitaba en la calle del Titidabo, número treinta y cuatro, bajo, del barrio de Gracia, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel, á disposición del presente Juzgado, del referido procesado Francisco Alasá Bonet.

Dada en Barcelona á 23 de Enero de 1900.—Manuel Reñaga Sáenz. — Por disposición de S. S., José de Romero. J—528

BARCO DE AVILA

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y partido del Barco de Avila.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Luis de Souza, que se dedica al oficio de relojero, ignorándose su domicilio, y cuyas señas se expresarán, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Avila, Cáceres y Badajoz, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria en causa que se le sigue por el delito de estafa de un reloj y una maquinaria de otro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, así como la ocupación de los efectos sustraídos, los que serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en el Barco de Avila á 26 de Enero de 1900.—Teófilo de la Cuesta Castañeda.—Por su mandato, Benito de Sans.

Señas del procesado.

Como de treinta á treinta y cinco años de edad, de estatura regular, pronunciación portuguesa, cara ancha, ojos azules, color rubio; viste traje de color azul, pantalón y americana, y algunas veces levita negra y sombrero de color de ceniza.

Efectos sustraídos.

Un reloj pequeño, de plata, de señora, remontoir, cilindro, con las iniciales C. y C. en una de las tapas, y casi nuevo.

Una máquina de un reloj de níquel, sistema Buldó. J—529

BUJALANCE

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Soria Zafrilla, vecino de Oeneca, para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador, que podrá designar, advirtiéndole que en caso contrario se le nombrará de oficio; pues así lo he acordado en el sumario que contra el mismo se sigue por estafa y en el cual se ha dictado auto de conclusión.

Dado en Bujalance á 26 de Enero de 1900.—José María Rey.—El Escribano, Pedro Morales. J—530

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José del Río González, de treinta y siete años de edad, natural de Madrid, partido de ídem, provincia de ídem, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 22 de Enero de 1900.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho, Secretario. J—531

CA LATAYUD

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fructuoso Martínez Pardos, alias Pitarque, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y Manuela, natural de Torrijo de la Cañada, rayado de viruelas, de estatura regular, color moreno; viste de paño negro, alpargatas ídem, boina ídem y lleva un pañuelo de seda al cuello, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye contra el mismo sobre hurto de una manta á Nicolás Coudón, vecino de Villalba, la noche del 26 de Enero último; apercibiéndole con que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Fructuoso Martínez Pardos, y caso de ser habido lo pongan á disposición en este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Calatayud á 7 de Febrero de 1900.—Francisco Hueso.—De su orden, Roque Romero. J—795

CORCUBIÓN

D. José Trillo Domínguez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente cédula cito á Ramón Alvarez López, de la parroquia de Berdeogas, ausente, para que dentro del término de ocho días, á contar desde que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la casa núm. 22 de la calle del Recreo de este pueblo, al objeto de prestar declaración en el sumario número 6 del actual año, que se sigue en dicho Juzgado sobre falsedad en documento público; pues así lo acordó el Sr. Juez de este partido en providencia de hoy; y prevengo al Alvarez que si no comparece le parará el perjuicio procedente en derecho.

Corcubión 23 de Enero de 1900.—José Trillo Domínguez. J—532

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y de-

más agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las aves que al final se expresarán, propias de D. Francisco Moreno Ojeda, que han sido sustraídas del lugar de Torredoria, de este término, la noche del 14 al 15 del actual, averiguando también quiénes sean los autores de la sustracción, los que serán detenidos á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dado en Córdoba á 24 de Enero de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, por mi compañero Sr. Montero, Teodomiro Fernández.

Aves sustraídas.

Diez gallos, cuatro cenizos y los restantes dorados y negros.

Veintinueve gallinas cenizas, negras y doradas; y una pava ruana. J—533

CHANTADA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio López, sin segundo apellido, y Constante Rodríguez Vande, vecinos de la parroquia de San Pedro de Viana, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de ser emplazados para ante la Audiencia provincial de Lugo, en sumario que contra los mismos instruyo sobre lesiones á José Vázquez, de la misma vecindad.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Chantada á 24 de Enero de 1900.—Amadeo Domínguez.—El actuario, A. Avelino Vázquez.

Señas del procesado Antonio López.

Edad diez y nueve años, estatura regular, pelo, cejas y ojos color castaño oscuros, nariz y boca regulares, barba lampiña, moreno; viste como los de su clase, y carece de cicatrices visibles.

Idem id. de Constante Rodríguez.

Edad veintidós años, estatura corta, pelo, cejas y ojos color castaño oscuros, nariz y boca regulares, carece de barba y cicatrices, y viste con arreglo á los de su clase. J—534

FUENTE DE CANTOS

El Sr. D. José de Solís y Vignes, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se instruye por haber arrollado el tren núm. 71, en el kilómetro 79 de la línea de Mérida á Sevilla, y en el término municipal de Bienvenida, al sitio de Matanegra, un cerdo como de tres arrobas de peso, de pelo colorado y de un año próximamente de edad, ha acordado se cite y emplazase al que se crea dueño de referido cerdo para que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaración en referida causa; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 24 de Enero de 1900.—V.º B.º = Solís.—El Escribano, José María Gordo. J—535

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Marqués Molina, natural de Restabal, hijo de Antonio y de Juana, vecino de Melegí, casado con Ana Morillas, arriero, de treinta y siete años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser emplazado en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 27 de Enero de 1900.—José Escolano. Por mandado de S. S., Emilio León. J—536

HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo penden autos de concurso necesario de acreedores promovidos á instancia de Don Timoteo Carpio y López, en nombre de D. Manuel Gómez de Cádiz, al legado de usufructo instituido en su testamento por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, en los que se ha promovido demanda de pobreza por el Procurador D. Juan García Rojas, en nombre del administrador concursado Don Miguel Marín y Muñoz, vecino de Logrosán, habiendo acordado por providencia de esta fecha se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, citando y emplazando por el término legal de nueve días á las personas que se crean con derecho á impugnarla.

Todo lo cual se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo mandado y para los fines de que se deja hecho mérito.

Dado en Herrera del Duque á 24 de Enero de 1900.—José Villalba.—Ante mí, Eleno Utrera. 28—P

IZNALLOZ

En causa que se sigue en este Juzgado sobre hallazgo en terrenos del cortijo de Rías y sitio de las Herrerías, próximo á la Huelga de la Parra, término municipal de Diezma, de los efectos que al final se expresarán, se ha acordado por providencia de este día se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á la persona ó personas que se crean con derecho á ellos ó puedan deponer acerca de la procedencia de los mismos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción, comparezcan ante este Juzgado, los reconozcan, acrediten su preexistencia y ofrecieran el procedimiento; bajo los apercibimientos que haya lugar.

Dada en Iznalloz á 24 de Enero de 1900.—El actuario, Licenciado José Ortiz.

Efectos encontrados.

Un capote pardo con listas blancas. Un sombrero hongo negro. Unas albarcas con correas y tomizas. Unas alpargatas de las llamadas babuchas. Una camisa y unos calzoncillos de lienzo blanco. Unas tenacillas de rizar el pelo. Cuatro monedas de plata de 5 pesetas. J—537

MADRID—AUDIENCIA

El Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, acordó en providencia fecha 25 de Enero último admitir la demanda declarativa de mayor cuantía formulada á nombre de Don Francisco Villoria Posada, contra D. José María Sierra, Agente de Cambio y Bolsa que fué de esta plaza, hoy de paradero y domicilio desconocido, sobre pago de 5.125 pesetas; y por otro proveído fecha 14 del actual, ha acordado que se confiera traslado de ella al indicado Sr. Sierra, emplazándole por segunda vez, como lo verifico por medio de la presente, para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1900.—El Escribano, por mi compañero Sr. Pérez Reina, Licenciado Fulgencio Muzas. X—278

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por tentativa de robo, se cita al perjudicado Pedro Fernández y Fernández, natural y vecino de Madridejos, soltero, albañil y de veinticuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ratificarse y ampliar la declaración que tiene presentada en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Enero de 1900.—V.º B.º = Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insauti. J—539

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en pieza separada de los autos de concurso voluntario de acreedores en que fué declarado D. José Francos y Francos, por el presente se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta, por término de ocho días, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, de un lote de siete troncos de guarniciones, dos de ellos de media hebilla, y los cuatro restantes, dos mixtos, dorados y negros, y otro tronco inutilizado, negro, sin collerones; tres guarniciones de limonera para punto; de varios levitones para libreas, sombreros de copa, bocados y otros enseres de cochera, por el precio de 978 pesetas 38 céntimos; y un caballo capón, español, castaño, de unos diez años, de un metro y tres centímetros de alzada, por el precio de 93 pesetas 75 céntimos, cuyo remate ha de celebrarse el día 10 de Marzo próximo, á la hora de las dos de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido precio; que para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el importe del 10 por 100 del precio antes citado; y que las guarniciones, libreas y demás efectos, pueden verse todos los días en la Administración de coches que hay en la calle de Esparteros, número 8, y el caballo en la del Nuncio, 17, cochera.

Y para que el presente edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, lo expido en él con el V.º B.º del Sr. Juez, á 14 de Febrero de 1900.—V.º B.º = Ruiz.—El actuario, José Alonso Fadrique. 60—P

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia de 22 del actual, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador Don Mariano Vivar, en nombre de Doña Juana Santiago, contra Doña María Queralt, como madre de Doña Vicenta Zafra, hija y heredera de D. Valentín Zafra, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un huerto, sito en las afueras del San Lorenzo del Escorial, calle de los Huertos, con una casilla cercado de pared, que linda al Norte y Oeste callejón de los Huertos; Este y Sur cercado de los herederos de Florentino Janer, valorado en 2.500 pesetas.

Y un solar en el término de Chamartín de la Rosa, señalado con el núm. 9 de la calle de San Martín, 7 de la de los Castillejos, manzana núm. 7, que tiene 4.800 pies cuadrados, y ha sido apreciado en 2.400 pesetas.

Se hace saber que se sacan á la venta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100; que el remate tendrá lugar el día 6 de Marzo venidero, á las dos de la tarde, doble y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y en éste de igual clase del distrito del Centro, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, respecto del huerto; que el solar sólo será subastado en este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación, con la rebaja expresada, de la finca que deseen rematar; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con dicha rebaja; que los títulos de propiedad de cada una de las fincas, suplidos por las certificaciones expedidas por el Registrador de San Lorenzo del Escorial y el de Colmenar Viejo, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos; y que en el caso de resultar dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado que conoce de los autos.

Madrid 24 de Enero de 1900.—V.º B.º = Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. 30—P

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en 15 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Francisco Larrea y Sunda, Doña Micaela Larrea y Sunda, y en su nombre su marido y legal represen-

tante, y Doña Juana Larrea y Sunda, sobre reivindicación de acciones del Banco de España, contra D. Lorenzo, D. Gregorio y Doña Agustín, Helguero y Núñez, hijos de D. Lorenzo Helguero y Peña y de su esposa Doña Micaela Núñez, como herederos de aquél, de cuya demanda se ha mandado conferir traslado á dichos demandados. En su consecuencia, y por ignorarse el domicilio ó actual paradero de los demandados, se les emplaza por medio del presente, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Valencia y *Diario de Avisos* de esta Corte, comparezcan en dichos autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarse se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. X—283

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente hago saber á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, como en la madrugada de este día se ha perpetrado un robo en una casilla de madera, situada en la calle Huerto de los Claveles, donde tiene establecido un baratillo Francisco Jaime Burgos, y del cual han sido sustraídos los efectos siguientes:

Dos cabezones.

Una lomera.

Una baticola.

Un látigo, todo nuevo.

Y otros efectos que no se detallan en el parte producido.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y suplico á todas las citadas Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía, manden proceder y procedan á la busca y captura del autor ó autores del hecho y rescate de los efectos sustraídos, y en el caso de ser habidos unos y otros sean conducidos los primeros á la cárcel de esta ciudad, incautándose de los referidos efectos, los que, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 22 de Enero de 1900.—José García.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—540

D. José María García de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Vila López, alias Bugilla, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención en la cárcel pública del expresado sujeto, dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 24 de Enero de 1900.—José María García.—Licenciado Leopoldo López. J—541

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de caballerías verificado á José Gómez Moreno el día 3 del mes actual á la entrada de la calle de Mármol de esta capital, cuyas señas y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye sobre el referido hecho; apercibidos que de no verificarlo dentro del referido plazo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de los mismos los conduzcan á esta cárcel pública, poniéndolos en ella á disposición de este Juzgado, procediéndose igualmente á la busca y rescate de las citadas caballerías.

Dada en Málaga á 24 de Enero de 1900.—José María García de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa.

Señas de las caballerías.

Dos burras, una pelo platero, y otra castaña, ambas cerradas y de regular alzada. J—542

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la tentativa de robo verificado la noche del 2 del actual en la cochera de la casa núm. 3 de la calle de Salamanca, donde habitaba Antonio Marín Campos, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre el referido hecho; apercibidos que de no verificarlo dentro del mencionado plazo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de los referidos autor ó autores los conduzcan á la cárcel pública de esta ciudad, poniéndolos en ella á disposición de este Juzgado que los reclama.

Dada en Málaga á 24 de Enero de 1900.—José María García de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa. J—543

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo verificado en el estanco de Doña Antonia Moreno Pacheco, situado en el portal de la casa núm. 17 de la calle de los Mártires, de esta capital, la mañana del día 5 del

mes actual, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública á responder á los cargos que les resultan en la causa que sobre el referido hecho se instruye; apercibidos que de no verificarlo dentro del mencionado plazo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero de los referidos autor ó autores, los conduzcan á la cárcel pública de esta capital, poniéndolos en ella á disposición de este Juzgado, que los reclama, procediendo igualmente á la busca y rescate de los efectos y metálico que á continuación se expresan.

Dada en Málaga á 24 de Enero de 1900.—José María de Castro.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa.

Efectos.

En cigarras puros de á 10 céntimos, 150 pesetas.

En paquetes de 40 céntimos, 160 pesetas.

En cuarterones, 70 pesetas.

En paquetes de 25 céntimos, 10 pesetas; y

En calderilla, 40 pesetas. J—544

MANRESA

D. José Rosal Esteve, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente la jurisdicción de primera instancia del partido de Manresa.

Hago saber que D. Canuto Alonso Grimaldos desempeñó sucesivamente los Registros de la propiedad de Tarancón y Manresa (provincias de Cuenca y Barcelona), habiendo cesado en el último por defunción, ocurrida el día 25 de Agosto de 1897, lo cual se hace público á los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento; y además se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación para que la presenten ante los respectivos Jueces de primera instancia dentro de los tres años siguientes á aquella última fecha; pues pasado este término se devolverá y cancelará la fianza que el interesado tiene constituida, siendo el presente edicto el cuarto de los que semestralmente habrán de publicarse durante dicho período en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Dado en Manresa á 26 de Enero de 1900.—José Rosal.—El Escribano Secretario, Ramón Fernández. J—545

D. José Rosal y Esteve, Juez municipal Letrado de Manresa, regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que se instruye sobre hurto contra Ricardo Conde Tomás, se cita, llama y emplaza por la presente requisitoria al procesado Ricardo Conde Tomás, hijo de José y María, de sesenta años de edad, viudo de Teresa Galobardes, peluquero, natural de Zaragoza, vecino de Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido, á fin de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compongan la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado Ricardo Conde Tomás, y caso de ser habido sea conducido con las debidas seguridades á estas cárceles y á mi disposición.

Dada en Manresa á 27 de Enero de 1900.—José Rosal.—Por mandado de S. S., José Vidal. J—546

MURIAS DE PAREDES

D. José Atienza Miranda, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber que en la noche del día 10 del corriente fué robada la casa de Alberto Rodríguez González, vecino del Castillo, llevándose los ladrones el metálico y efectos que á continuación se expresan, y en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado, he acordado se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, rogando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dicho metálico y efectos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Murias de Paredes á 24 de Enero de 1900.—José Atienza.—Por mandado de S. S., Angel D. Martín.

Metálico y efectos robados.

De 150 á 175 pesetas, parte de éstas en dos billetes, uno de 50 pesetas y otro de 25, y el resto en plata gorda y menuda, calderilla y varias piezas en céntimos.

Una botella de aguardiente de cuartillo y medio.

Una capa fina, color avellana, con embozos y contraembozos, bordada, con cinta labrada ancha en la esclavina.

Un cabezón nuevo doble, y brida. J—547

OCAÑA

D. Mariano González Rothwoss, Juez de instrucción de Ocaña y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por el hallazgo del cadáver de un hombre, como de treinta á treinta y cinco años de edad, de regular estatura, barba afeitada, pelo entrecano, nariz regular, ojos pardos, color moreno, con una mancha oscura en diámetro de una peseta en el dorso de la mano izquierda, y que estaba vestido con chaqueta de paño remendado, chaleco de algodón jaspeado, pantalón de algodón á rayas, también remendado, camisa de lana color de rosa, calzoncillos de estopilla, calcetines encarnados con rayas, alpargatas blancas cerradas y gorra de pana negra, el cual se encontró en la carretera de Madrid á Cádiz, y distancia próximamente de un kilómetro del pueblo de Dosbarrios.

Este sujeto no ha podido ser identificado, y en su consecuencia he acordado en providencia de este día llamar á las personas que puedan conocerle, y en particular á los familiares del mismo, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, al objeto de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, reconociendo previamente las ropas con que estaba vestido dicho sujeto, que están depositadas en la Escribanía, y en su caso, ofrecer

á los comparecientes las acciones penales en la forma y á los efectos que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; teniendo en cuenta que si no comparecen en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de aquellas personas y produzca sus efectos.

Dado en Ocaña á 24 de Enero de 1900.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño. J—543

D. Mariano González Rothwoss, Juez de instrucción de Ocaña y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio, por hurto de una caballería menor, contra Luis Fernández Vilá, de catorce años de edad, que vivió en Madrid, paseo Imperial, núm. 7, segundo, y hoy se encuentra preso en la cárcel de este partido; y en la misma, habiendo sido citados en declaración prestada por el procesado á un tal Santiago N., que dijo ser de diez y siete años de edad, de estatura alta, rubio, delgado, y que viste pantalón de cuadritos blancos y negros; á un tal el Toledano, de unos veinte años, siller de oficio, alto, delgado, rubio, que viste pantalón de pana y habita en el barrio de las Injurias, de Madrid, y á otro sujeto llamado el Salguero, gitano, como de cuarenta años, moreno, grueso, de regular estatura, se acordó recibirles declaración, cuya diligencia no ha podido tener efecto por no haber sido habidos; y en su consecuencia, he ordenado en providencia de este día llamarles por edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al que se publique en dicha GACETA, se presenten en este Juzgado con el expresado objeto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y produzca sus efectos.

Dado en Ocaña á 24 de Enero de 1900.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño. J—549

PIEDRAHITA

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Hago saber que D. Agustín Enciso Unzué, actual Registrador de este partido, ha presentado escrito en este Juzgado, en el que expone: que por Real orden de 8 de Octubre de 1889 fué nombrado Registrador de la propiedad de Tayabas (islas Filipinas), cuyo cargo desempeñó hasta que pasó á ocupar el de este dicho partido; que solamente el referido Registro de Tayabas desempeñó mientras ejerció el cargo en nuestras antiguas posesiones de Ultramar; que en ese tiempo, y de conformidad con el art. 305 de la ley Hipotecaria allí aplicable y entonces vigente, ó sea la de fecha 10 de Mayo de 1889, fué constituyendo trimestralmente la fianza correspondiente, ó sea por una cuarta parte del total de honorarios por él devengados en cada uno de los respectivos trimestres; que dicha fianza fué depositada en la Administración de Hacienda de la repetida provincia de Tayabas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 388 del reglamento de la ley anteriormente citada, entregándole la referida Administración los precedentes resguardos; que si bien solicitó del Juzgado de primera instancia de Tayabas la formación del expediente de devolución de fianza señalada en el art. 392 de dicho reglamento, no ha tenido conocimiento de si llegó ó no á formalizarse, ni cuál haya sido su resultado, y termina solicitando del Juzgado que, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Septiembre último, el cual considera aplicable al caso presente, y al expediente comprendido en el mismo, se digné incoar el expediente que aquél determina y se hace necesario para que le sea devuelta la cantidad que en su día depositó como fianza por el ejercicio de su cargo en el precitado Registro de Ultramar.

Y en su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real decreto, por providencia de este día he acordado incoar el oportuno expediente, y que tal solicitud se anuncie en la GACETA DE MADRID cada seis meses, durante un período de tres años, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación, á quienes se les cita para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que empezarán á contarse desde la inserción de este primer anuncio.

Dada en Piedrahita á 27 de Enero de 1900.—Francisco Castillo.—Por su mandado, Primitivo Cubero. J—550

PUENTEAREAS

D. Carlos Lago Freire, Juez de instrucción en la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria llama, cita y emplaza á Manuel Domínguez Taboas, hijo de Felipe y Francisca, natural de la parroquia de Arcas, y vecino de esta villa, soltero, de oficio herrero, de veintitrés años de edad, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó ante la Audiencia provincial de Pontevedra, á fin de sufrir la condena que se le impuso por sentencia firme dictada en causa que contra él y otros se instruyó por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Por separado ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado ó de la referida Audiencia, con las seguridades convenientes.

Dada en Puenteareas á 26 de Enero de 1900.—Carlos Lago Freire.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solís. J—552

PUENTEDÉUME

D. José Fajardo Roberes, Juez de instrucción interino del partido de Puente deume.

Hago saber que en la madrugada del 21 de los corrientes ha sido arrojado por la mar, en la ensenada de la costa de Funfría, en Ares, el cadáver de un hombre desconocido, que, debido al estado de descomposición en que se hallaba, no fué posible identificarlo; representaba tener de treinta á cuarenta años, estatura alta, debió tener una hernia á juzgar por el braguero que se le halló, y proceder de un naufragio ó del buque *Ist. Mare-Sborchese Glasgow*, como parece deducirse en la inscripción que existe en un salvavidas que también se le halló; y en el sumario que con tal motivo instruyo, acordé hacer público el referido hecho, como lo verifico, para que las personas que tengan conocimiento de quien pueda ser el expresado hombre y de las causas de su muerte, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el tér-

mino de veinte días, á contar desde el siguiente en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID.

Dado en Puentevedra á 25 de Enero de 1900.—José Fajardo.—De su orden, Eduardo González Villamil.

J—503

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Cádiz, se cita, llama y emplaza á José Medina Ramírez, hijo de Miguel y de Basilia, natural de Medina Sidonia, sin domicilio fijo, soltero, zapatero y de veintiséis años de edad, y á Juan Antonio Fernández López, hijo de José y Ana, natural y vecino de Dos Hermanas, soltero, barbero y de diez y nueve años de edad, para que dentro de dicho término se presenten ante la Audiencia provincial de Cádiz; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, cuya prisión ha sido decretada por la expresada Audiencia provincial en causa por hurto.

Puerto de Santa María 22 de Enero de 1900.—Cipriano Cirer.—El actuario, Licenciado Rufino Bononato.

J—553

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto y término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se llama á un individuo desconocido, que hará próximamente cinco años vendió á Francisco Alvarez Bernáldez en cambio de una burra y 18 duros, una yegua castaña oscura, cerrada, con hierro, y cuyo individuo es bajo de cuerpo, delgado, color pálido; vistiendo pantalón y americana negra y sombrero de alas anchas, negro, para que comparezca en el repetido término en este Juzgado, calle de Palacios, núm. 5, á declarar como testigo en la expresada causa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 26 de Enero de 1900.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Rufino Bononato.

J—554

RONDA

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de Ronda y su partido.

Por la presente, y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Málaga, se cita, llama y emplaza á José Rosales Sánchez, de treinta y seis años, hijo de Miguel y de Magdalena, soltero, natural de los Corrales, sin domicilio fijo, jornalero, y sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde en el que éste se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección tercera de la referida Audiencia provincial á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y una vez habido lo pongan en la cárcel de Málaga á disposición de la Audiencia provincial.

Dada en Ronda á 24 de Enero de 1900.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Enrique Burgos Torres.

J—504

RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el Registrador interino que fué en Filipinas, en las provincias de Pangasinán, Batangas y Camarines Sur sucesivamente, D. Enrique Pavón Rosales, para que la presenten en este Juzgado de primera instancia dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del presente anuncio en referido periódico oficial; y transcurrido que sea dicho plazo sin que se haya deducido reclamación, se elevará ante la Superioridad el oportuno certificado, á los efectos de la devolución del depósito ó fianza constituido por aquél; pues así lo tengo acordado en proveído de este día, dictado á virtud de la solicitud presentada por dicho Sr. Pavón.

Dado en Rute á 26 de Enero de 1900.—Diego Carrión.—El actuario, Isidoro Rueda.

J—555

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil, procedan á la busca de una potranca de treinta meses, castaña clara, mediana, con un bocado en el costillar izquierdo y con el hierro P, que fué hurtada el día 3 de Noviembre del año próximo pasado en término de Aznalcázar á José Cabello Gómez, y habida que sea se ponga á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor 5 de Enero de 1900.—José Oppelt.—Por su mandado, por Rodríguez, José González y Sánchez.

J—505

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre desaparición de Jacinto Vilá Carbonell, de setenta y seis años de edad, casado, bracero, vecino de la villa de San Hilario Sacalm, que se marchó de su casa de la misma villa en la mañana del 29 de Diciembre último, sin que haya regresado, é ignorándose su paradero; y en su virtud llamo á dicho sujeto para que ponga en conocimiento de este Juzgado el punto en que se halle y los motivos de su desaparición, y á la vez encargo á cuantas personas tengan noticia del paradero del mismo sujeto, que me lo participen para los fines de justicia, á cuyo efecto practiquen las convenientes averiguaciones la Guardia civil y agentes de policía judicial.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 24 de Enero de 1900.—Pedro Prendes.—Ante mí, Juan Rotillán.

J—507

SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo

por término de diez días al sujeto que como á las tres de la tarde del día 7 del corriente estuvo en el monte de Caparacena, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Gor, y sitio de La Manguilla, é hizo una carga de romeros, llevándosela, á pesar de las amonestaciones del guarda de dicho monte, Antonio Aranda Fernández, á fin de que comparezca dentro de dicho término ante este Juzgado; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca del antedicho sujeto, y habido le citen de comparecencia ante este Juzgado.

Dado en Santafé á 25 de Enero de 1900.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz.

J—557

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, relativa á causa por lesiones contra Cosme Corona Tejera, tiene acordado la citación de Félix Aparicio Conde, vecino de Boo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 22 del actual mes, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander, á prestar declaración como testigo en las sesiones de juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para que la citación tenga efecto, expido la presente en Santander á 10 de Febrero de 1900.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

J—1023

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de relojes contra Juan Bautista Nieto Bellido, alias Patillas, de veintinueve años, hijo de Francisco y Antonia, soltero, de oficio cochero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es natural y vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora.

Dada en Santander á 27 de Enero de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Jenaro Peris.

J—558

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Juan Velarde Barrio, Juez municipal en funciones de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los procesados Vicente Iñález Chaparre, Miguel Cruz Alunda, Polonia Valdés Berrio y Ezequiel Berrio Alunda, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia de Santander y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de una bota de vino; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de referidos procesados, cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habidos los remitan á la disposición de este Juzgado.

Dada en San Vicente de la Barquera á 2 de Enero de 1900.—Juan Velarde.—Por mandado de S. S., Marcelo Villanueva.

Señas de los procesados.

Vicente Iñález Chaparre, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y Francisca, casado, natural de San Sebastián, cuya vecindad se ignora, y de oficio tratante, de buena estatura, color sano, bigote negro, ojos negros; viste blusa á rayas azules, pantalón color café y boina negra.

Miguel Cruz Alunda, de diez y siete años, soltero, calderero y paraguero ambulante, natural de Santander, de estatura regular, delgado, moreno, ojos y cejas castaños, barba naciente, y tiene una peca grande en el pómulo izquierdo, y el dedo corazón de la mano derecha sin articulación, y su tipo general es agitanado.

Polonia Valdés Berrio, de doce años, hija de Victorina, soltera, natural de Bilbao, ambulante y sin profesión, estatura alta, morena, ancha de cara, chata, ojos grandes y castaños y pelo idem.

Ezequiel Berrio Alunda, de treinta y cuatro años, hijo de José y Francisca, soltero, natural de Atallo, provincia de Navarra, paraguero ambulante, de estatura alta, grueso, trigoño, barba y bigote poblados y afeitados, ojos negros, y tiene una cicatriz debajo del pómulo izquierdo.

J—506

D. Manuel García Alvarez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente, y en virtud de comisión de la Audiencia provincial de Santander, donde pende causa por hurto contra Dolores García González, y está decretada su prisión provisional, se llama, cita y emplaza á la expresada Dolores, de treinta y un años de edad, hija de Eugenio y María, natural de Arancedo y vecina de Santa María de la Braña, Ayuntamiento de la Caridad, partido de Castropol, provincia de Oviedo, casada con Benigno González, la cual es de estatura baja, color moreno, ojos castaños, pelo negro, se la conoce por el apodo de Media Oreja; gasta pañuelo de hierbas lana color de chocolate, manta color café de lana, chaqueta de algodón morado, falda de lana color castaño, mandil de percal á rayas azules y blancas, y es pordiosera, el cual llamamiento tiene por objeto el que dentro del término de diez días, á contar desde que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presente en la cárcel de este partido á constituirse en prisión; apercibida que en otro caso será tratada como reo rebelde con todas las consecuencias legales inherentes á la rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicha procesada, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en San Vicente de la Barquera á 25 de Enero de 1900.—Manuel García Alvarez.—Por su mandado, Marcelo Villanueva.

J—556

VIGO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Díaz Rodríguez, de veinticuatro años de edad, hijo de Perfecto y de María Rosa, natural de Rogueira, partido judicial de Orense, vendedor ambulante de quincalla, conocido por el apodo de Chuco, vecino que fué de esta ciudad, hoy ausente en ignorado paradero, de las demás circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, por estar decretada su prisión en sumario seguido contra el mismo y otro por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley, cuyo término empezará á correr y contarse desde el siguiente día al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Orense y Pontevedra.

Ruego y encargo á la vez á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Vigo á 22 de Enero de 1900.—Gumersindo Buján.—El Secretario, José Viso.

Señas de Francisco Díaz.

Estatura alta, color pálido, boea grande, nariz chata, frente espaciosa, cara ancha, ojos castaños, bigote naciente, barba ninguna; viste chaqueta y pantalón de tela clara, chaleco azul oscuro, calza botinas de becerro negro, y usa boina azul á la cabeza.

J—479

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista en autos de juicio verbal que ante el mismo penden á instancia del Sr. Abogado del Estado contra las personas desconocidas que se crean con derecho á unos terrenos sitos en Carabanchel Alto, en el sitio de La Zorta, que ocupan una extensión de 3.108 metros cuadrados, y linda al Noroeste con tierras de Alfonso Cabrera, cementerio de dicho pueblo y tierras de la señora Moreno y otros; al Este con la carretera de Madrid á Fuenlabrada, y al Sur con la casilla de peones Camineros y terrenos de varios poseedores, sobre que se declare á favor del Estado la posesión de dichos terrenos, por el presente se cita á las personas desconocidas que se crean con derecho á ellos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que el día 2 del próximo Abril, á las nueve de su mañana, comparezcan en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la calle de Belén, núm. 2, segundo, á la celebración del correspondiente juicio verbal, con los documentos, testigos ó demás medios de prueba de que intenten valerse; apercibidos de que en otro caso les parará en su rebeldía el perjuicio que en derecho corresponda.

Madrid 14 de Febrero de 1900.—El Secretario. 61—P

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Barcelona.

Inventario balance en 30 de Diciembre de 1899, aprobado por la junta general de accionistas de 2 de Febrero de este año.

	ACTIVO	Pesetas.
Caja:		
Efectivo existente en la misma.	74.283.783'81	
Saldo en la sucursal del Banco de España.....	6.138.839'18	80.422.622'99
Valores en cartera:		
Letras y pagarés.....	22.222.413'14	
Efectos á metálico y vencimiento medio de quince días.	1.010.220'56	
Efectos ó valores públicos.....	2.179.636'03	25.412.269'73
		105.834.892'72
	PASIVO	
Capital desembolsado por los señores accionistas por el 40 por 100 de los 25.000.000 de pesetas, valor nominal de las 50.000 acciones emitidas.....		10.000.000
Depósitos.....		12.872.182'66
Cuentas corrientes.....		76.734.245'67
Dividendos de beneficios pendientes de pago..		19.595'25
Obligaciones por pagar.....		3.354'75
Saldo de corresponsales.....		3.904'70
Saldo de cuentas transitorias.....		2.831.580'17
Alcance de correcciones.....		6.252'47
Fondo de reserva.....		2.809.082'92
Diferencia en la cuenta de pérdidas y ganancias.....		554.694'13
		105.834.892'72

Barcelona 15 de Febrero de 1900.—Los Directores, Manuel Girona.—Oscar Pascual.—Darío Rumeu. X—279

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 12.325, expedido por esta sucursal en 24 de Julio de 1896 á favor de Doña Emilia Berasategui por pesetas nominales 2.000, en obligaciones de la Deuda de esta provincia al 5 por 100, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 16 de Febrero de 1900.—El Secretario, Juan de Santiago y Bernal. X—277

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.	704.47	7.4	6.4	6.7	87	NO.	B. ligera.	Poco nuboso.
6 de la mañana.	704.49	5.7	5.7	6.8	100	ESE.	Calma.	Cubierto.
9 de la mañana.	705.70	6.3	5.4	6.2	87	NO.	Idem.	Nuboso.
12 del día.	706.03	11.3	7.4	5.7	56	O.	Viento.	Despejado.
3 de la tarde.	704.55	11.0	8.6	7.1	73	O.	Id. fuerte.	Casi despejado.
6 de la tarde.	705.78	8.7	7.1	6.8	80	SSO.	Id. muy fte.	Idem.
9 de la noche.	707.76	8.9	5.0	4.6	54	O.	Idem.	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.	12.3
Idem mínima.	4.5
Diferencia.	7.8
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra	15.4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.	46.0
Diferencia.	30.6
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.	18.8
Idem mínima idem.	2.8
Diferencia.	16.0

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).	524
Oscilación barométrica idem (milímetros).	3.5
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.	+ 0.8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	0.0
Sol completamente despejado.	6 ^h 20 ^m
Sol entrevelado por nubes ó vapores.	0 20
Total de insolación durante el día.	6 20

Datos meteorológicos del día 17 de Febrero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 6° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.	752.4	+ 8.2	S.	B. fuerte	Lluvioso.	6.1	5.0	- 3.5	10.6	3.1	1	
Clermont.	759.9	+10.1	SO.	Id. lig.	Casi desp.	2.8	1.4	-13.5			2	
Valencia.	737.9	- 0.7	SO.	Calma.	Cubierto.	6.6 ?	2.8	- 2.3	9.4	3.3	26	Gran oleaje.
Gris-Nez.												
Saint Mathieu.	746.5	- 2.2	SO.	B. fuerte.	Idem.	7.4	?	- 0.4			6	Oleaje.
Isla d'Aix.												
Biarritz.												
San Sebastián.												
Bilbao.	759.7	+ 0.1	ESE.	Brisa.	Casi desp.	9.6	6.6	- 2.0	12.0	4.0	1	
Oviedo.	755.6		SO.	Idem.	Nuboso.	10.0	6.6		12.0	3.0		
Vares.												
Coruña.	757.1		SSO.	V. m. fte.	Cubierto.	12.6	10.4		13.0	10.0		Oleaje.
Pontevedra.	761.7	- 0.4	S.	Viento.	Lluvioso.	10.9	10.0	+ 0.4	14.0	4.0	3	
Vigo.	761.2	+ 0.1	SSE.	Brisa.	Idem.	11.6	10.8	+ 0.8	14.0	7.0	1	Picada.
Oporto.												
Lisboa.	768.3	+ 7.8	OSO.	Idem.	Muy nuboso.	11.0	8.5	- 2.9	17.0	10.0		Tranquila.
Angra.	768.8	+ 8.8	O.	Viento.	Idem.	14.0	13.0	- 0.2	16.0	12.0		Agitada.
Punta Delgada.	769.9		OSO.	B. fuerte.	Idem.	14.4	13.0		16.0	13.0		Idem.
Laguna.												
Punchal.	771.1		NNE.	Idem.	Despejado.	14.5	10.9		20.0	9.0		Idem.
Lagos.	768.8		NO.	Id. lig.	Nuboso.	14.2	10.6		20.0	9.0		Tranquila.
Ayamonte.												
San Fernando.												
Tarifa.												
Sevilla.												
Córdoba.												
Jaén.												
Granada.												
Murcia.	762.1	+ 0.5	NO.	Calma.	Casi desp.	15.0	13.6	+ 4.8	17.0	12.0		
Badajoz.												
Ciudad Real.	766.4		O.	Idem.	Muy nuboso.	5.0	4.0		17.0	2.0	3	
Albacete.	763.1	+ 1.3	O.	B. fuerte.	Idem.	10.7	8.5	- 1.4	20.0	8.0	3	
Cáceres.												
Madrid.	763.9	+ 2.9	NO.	Calma.	Nuboso.	6.3	- 5.4	- 2.7	15.6	4.5		
Guadalajara.												
El Escorial.												
Ávila.												
Segovia.	764.7	+ 8.0	S.	Viento.	Despejado.	4.5	2.8	- 8.5	13.0	1.0	1	
Salamanca.												
Valladolid.	765.1	+ 4.7	OSO.	B. ligera.	Idem.	4.4	3.6	- 5.6	18.0	1.0	1	
Soria.	762.3	+ 2.1	SO.	Viento.	Muy nuboso.	4.2	3.4	- 4.0	4.2	2.0	3	
Burgos.	763.6	+ 6.2	SSO.	Calma.	Idem.	2.2	2.0	- 6.2	9.0	1.0		
Ortense.												
Santiago.												
Huesca.												
Zaragoza.												
Teruel.	764.2	+ 3.0	NO.	Idem.	Cubierto.	5.2	4.8	- 5.1	18.0	3.0		
Barcelona.	760.7	+ 3.8	NNO.	B. ligera.	Muy nuboso.	10.4	6.8	- 0.6	20.0	8.0	1	Muy tranq.
Mahón.	760.8	+ 2.0	N.	Idem.	Despejado.	13.0	9.0	- 1.8	17.0	12.0		
Palma.	761.7	+ 1.9	SO.	Calma.	Idem.	11.0	8.8	- 2.2	18.0	10.0		Tranquila.
Valencia.												
Alicante.	759.9	+ 1.0	N.	Brisa.	Nuboso.	17.0	14.6	+ 1.4	20.0	12.0		Idem.
Almería.												
Málaga.												
Melilla.												
Orán.	762.6		S.	Id. lig.	Muy nuboso.	18.6						
Argel.	769.1		N.	Calma.	Idem.	15.4						
Túnez.	758.5		NO.	Idem.	Nuboso.	12.4						
Sfax.	759.9		SO.	B. ligera.	Idem.	12.0						
Palermo.												
Cagliari.												
Roma.												
Liorna.												
Niza.	757.3	1.9	E.	Calma.	Despejado.	5.6	4.7	- 1.5				Tranquila.
Sticé.	758.3?		NO.	B. ligera.	Casi desp.	8.0	0.3					Picada.
Perpignan.												

	Día 16.	Día 17.
Idem D. de 6.000 id. id.		
Idem C. de 4.000 id. id.		
Idem B. de 2.000 id. id.		76'40-45
Idem A. de 1.000 id. id.		76'40
Idem G y H. de 100 y 200 id. id.	76'25	76'45
En diferentes series.	76'45	
Partidas de 50.000 pesetas nominales.		
Idem de 100.000 id. id.		
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E. de 25.000 pesetas nominales.	77'85	77'80-90-85
Idem D. de 12.500 id. id.	77'80	
Idem C. de 5.000 id. id.	77'75	77'80-85-90
Idem B. de 2.500 id. id.	77'75	77'90
Idem A. de 500 id. id.	77'80	
En diferentes series.	77'80	77'80-85 90
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión de 30 de Junio de 1899:		
Serie A. de 500 pesetas.	104'25	104'25
Serie B. de 5.000 pesetas.	103'75	103'75-65-60-70
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, num. 1.600.000.		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	101'15	101'20-30-40-45 50
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	101'15	101'20-25-45-40
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	83'25	82'20-15-25 20
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.	82'20	82'20-15 25
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	68'75	68 65 70-75
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.	68'75	68 75-70
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	87'10	87 0/0-87'05
Idem serie B. 6 por 0/0 de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.		87 0/0
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.		106 0/0
Idem id. al 4 por 100.—75.000.	101'25	101'25
Acciones del Banco de España.	505'50	505 0/0-5'6 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.		506'25
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	424 0/0	430 0/0-429 428
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	423'50	431 0/0 430 0/0-429'50
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 10 series, 1.ª á 10.ª, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.	142 0/0	142-143-144 0/0

Bolsas extranjeras.

Paris 16 de Febrero de 1900.

Fondos español.	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior á	
Idem id. id. interior á		
les.	Obligaciones de Cuba á	315'00
Fondos francés.	3 por 100.	á 100 65
ses.	3 1/2 por 100.	á 102'55
	Consolidados ingleses.	á 100'88

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 32'60-32'64.

Paris, á la vista, beneficio, 29 45-29'50-29'55.

SANTOS DEL DIA

San Simeón, Obispo y mártir, y San Eladio.

Cuarenta horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 70 de abono.—Turno 2.º.—*La bohemia*.

A las dos y media.—Cuarto concierto de la Sociedad de Conciertos de Madrid, bajo la dirección del maestro Campanini.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—*La mamá chica*.

A las cuatro y media.—*La mamá chica*.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 123 de abono.—Turno impar.—*Marina*.

A las cuatro y media.—*Curro Vargas*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*Golondrina*.—*La praviána*.—*El patio*.—Segundo acto de la misma.

A las cuatro y media.—*La victoria del general*.—*González y González* (dos actos).—*Tocino del cielo*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El sábado de gloria*.—*El traje de luces*.—*Gigantes y cabezudos*.—*El joven Telémaco*.

A las cuatro y media.—*Coro de señoras*.—*Gigantes y cabezudos*.—*El traje de luces*.—*Retolondrón*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Los buenos mozos*.—*La fiesta de San Antón*.—*El galope de los siglos*.—*La luz verde*.

A las cuatro y media.—*Los buenos mozos*.—*La luz verde*.—*El galope de los siglos*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*La alegría de la huerta*.—*Agua, azucarillos y aguardiente*.—*El último chulo*.—*La alegría de la huerta*.

A las cuatro y media.—*El ángel caído*.—*El último chulo*.—*La alegría de la huerta*.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—*Tiempo revuelto*.—*El turno de los partidos*.—*Los amarillos*.—*Tiempo revuelto*.

A las cuatro y media.—*Los gorriones*.—*El turno de los partidos*.—*Venus Salón*.—*El barbero de mi calle*.

Imprenta de la Vjuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Febrero de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO		Día 16.	Día 17.
	Día 16.	Día 17.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.				
Serie F. de 50.000 pesetas nominales.	69'80	69'75-80 75		
Idem E. de 25.000 id. id.	69'80	69'75		
Idem D. de 12.500 id. id.			69'85	69 75 80-85
Idem C. de 5.000 id. id.			70'95	69 85 95
Idem B. de 2.500 id. id.				70 05-10
Idem A. de 500 id. id.			70'95	70'05-69'75-90-70 0/0
Idem G y H. de 100 y 200 id. id.			70'10	69'75-95-70-10 05
En diferentes series.				69'85-70 0/0
A plazo.			69'90	69 85 75-80 fin cor. fir.
				cambio medio 69'80
				70'80 fin próx. fir.
				0'50 prima.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.				</